



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Querétaro.	1718
Ley que adiciona el Capítulo VIII titulado del Turismo Alternativo, a la Ley de Turismo del Estado de Querétaro.	1731
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Ignacio Estrada Olvera.	1734
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Arturo Guerrero Anaya.	1736
Decreto por el que se concede Jubilación al C. Juan Ignacio Hernández García.	1737
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. María de Jesús López Martínez.	1738
Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. M. Carmen Barcenás Gutiérrez.	1740
Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, expresa su disposición para suscribir el Convenio de Colaboración, para la organización de un Diplomado en Derechos Humanos, a través del Presidente de la Legislatura y con la participación de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, en carácter de testigo y ejecutoria del Convenio, con las restricciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	1741
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	1742

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la nomenclatura para el fraccionamiento San Juanico, así como el cambio de denominación a Residencial Santa Fe.	1750
--	------

Acuerdo mediante el cual se otorga al C. Cesáreo Montero Álvarez, la Concesión por tiempo indefinido para prestar el servicio Público de Panteón con servicio de Capilla, Velatorio y Crematorio, en el Cementerio "Jardín de los Angeles", en una fracción con superficie de 57,995.17 m2., del predio que fue la Parcela 98 Z-3 P 1/1 del Ejido de los Ángeles, Municipio de Corregidora.	1752
Acuerdo relativo al cambio de densidad de población de 130 hab./ha., a 300 hab./ha., del predio denominado "El Rodeo" perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 48-01-89.04 has., en el cual se pretende ubicar un proyecto de vivienda de carácter institucional.	1755
Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Geoplazas", Delegación Félix Osores Sotomayor.	1759
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Uso Mixto Habitacional y Comercial a Equipamiento de Salud, para el predio ubicado en Felipe Ángeles No. 174, Delegación Centro Histórico.	1770
Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado San Miguel, Delegación Félix Osores Sotomayor.	1775
Acuerdo mediante el cual se autoriza la propuesta de modificación a la Vialidad en el acceso sur del Fraccionamiento Campestre "San Juan", que consiste en la eliminación de la glorieta, y en su caso se autorice una caseta de vigilancia.	1782
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	1784

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5682 Y 5684

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Los Derechos Fundamentales de las personas, al igual que los sociales y políticos, han llegado a una etapa de amplio reconocimiento por la comunidad internacional, quedando plasmados en diversos ordenamientos legales, tratados internacionales y declaraciones, con la finalidad de que su goce y ejercicio sea garantizado por todas las Naciones.

2. Por su parte, nuestro País ha integrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de todo individuo a gozar de salud, integridad física, protección, trabajo y educación, bajo la denominación de Garantías Individuales, o bien de las llamadas Garantías Sociales, contenidas a lo largo de dicho documento

y en el que se establece además, la obligación de las autoridades para garantizarlos.

3. No obstante que la Constitución Federal garantiza a todos los individuos el goce de los referidos derechos, las condiciones específicas que afrontan diferentes grupos de la población, como el de las mujeres, los niños, los discapacitados, los indígenas y los ancianos, impiden que cada uno de ellos pueda ejercer sus derechos con eficacia, surgiendo la necesidad de crear ordenamientos legales y mecanismos adecuados, que permitan a los grupos sociales que se encuentran en condiciones de desventaja o inequidad, alcanzar el disfrute pleno de los derechos que también fueron establecidos para ellos.

4. El legislador, como atento observador que es de los cambios políticos, culturales y sociales que se van sucediendo, debe actuar en consecuencia, provocando el establecimiento de condiciones que permitan dar respuesta oportuna a los problemas que esos cambios conllevan, sobre todo, cuando tales cambios afectan el goce de los derechos humanos del gobernado.

5. En tratándose de personas adultas mayores, considerando como tales a las que cuentan con 60 años de edad o más, sector que para el año 2000 significaba ya el 6% de la población total del Estado, debe reconocerse que la disminución y el deterioro de algunas de sus capacidades, han ocasionado que este grupo se encuentre en una situación de vulnerabilidad, discriminación y segregación social. En relación con lo anterior, se advierte que tanto en Querétaro, como en el resto del País, al incrementarse la expectativa de vida para los adultos mayores, por consecuencia también aumenta el número de personas que enfrentan los problemas referidos, por una simple condición biológica como es la edad.

6. Con el afán de propiciar ambientes más agradables al adulto mayor, debe fomentarse en la familia, como célula fundamental de toda sociedad, la adopción de la cultura del aprecio a la vejez, procurándoles un trato digno, favoreciendo su revalorización y su plena integración. Al propio tiempo, se precisa la apertura a una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones, con el fin de evitar cualquier forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social.

7. Así, siendo primordial para el Estado dar respuesta a las necesidades de sus gobernados, asume la tarea de crear una ley cuyo objetivo principal es la protección y amparo de las personas adultas mayores, donde se conjunta la participación del gobierno y de la sociedad queretana, en aras de lograr el bienestar de este grupo social en situación de vulnerabilidad, que por diferentes factores enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide disfrutar la vida digna que merecen.

8. La estructura del ordenamiento legal mencionado, se encuentra dividido en títulos, cuyo contenido general se integra de la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO

Establece como objeto de la Ley, el reconocimiento y la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su integración a la sociedad; determina quienes son los sujetos responsables de vigilar su cumplimiento; los derechos que se tutelan y los principios que habrán de observarse.

TÍTULO SEGUNDO

Define las facultades y obligaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y diseñen acciones en beneficio de los adultos mayores; precisa las atribuciones de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a personas adultas mayores y determina las responsabilidades de la familia.

Se otorga al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la competencia necesaria para organizar y ejecutar las acciones y programas tendientes a la consecución de los objetivos de la Ley.

Igualmente, se incluye la facultad a los ayuntamientos para la creación de consejos que les auxilien en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, estableciendo los mecanismos y acciones que contribuyan al logro de sus finalidades.

TÍTULO TERCERO

Se crea el Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, como un organismo honorario presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como encargado de la política pública sobre adultos mayores, en el que intervienen diversas instancias gubernamentales.

El Consejo es el encargado de proporcionar asesoría en materia de atención, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, a las entidades y dependencias de la administración pública estatal y municipal, para la creación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones que éstas realicen en beneficio de ese sector de la población.

La integración del Consejo, permitirá que las instituciones que lo conforman trabajen coordinadamente unificando criterios y esfuerzos, optimizando los recursos materiales y humanos con los que dispone para la atención de los adultos mayores, evitando la duplicidad de acciones y conflictos de competencias.

Así mismo, se considera la organización de grupos de trabajo, con funciones específicas, acordes a sus necesidades, para el mejor desempeño de las atribuciones que le otorga la Ley.

TÍTULO CUARTO

Se contempla la posibilidad de celebrar convenios o acuerdos de colaboración entre las instituciones públicas, privadas y sociales que realizan actividades relacionadas con adultos mayores, así como la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para fomentar dicha colaboración.

TÍTULO QUINTO

Previene la aplicación de sanciones por la inobservancia o contravención a las disposiciones de la Ley, haciendo la remisión para ello, a los cuerpos legales que correspondan en el ámbito de su competencia.

Que con base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide la siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Querétaro. Tiene por objeto reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, para propiciarles sin distinción alguna, una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado.

ARTÍCULO 2. La responsabilidad de aplicación, vigilancia y seguimiento de esta Ley, corresponde a:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado;
- III. Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal y Paramunicipal;
- IV. El Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las

Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro;

- V. Las familias de las personas adultas mayores; y
- VI. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada,

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan la protección física, mental y social, así como el desarrollo integral de las personas adultas mayores en estado de necesidad, desprotección o que se encuentren en desventaja física o mental;
- II. Atención médica: Conjunto de servicios médicos para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores, con el fin de preservar sus capacidades y funciones, en las mejores condiciones posibles;
- III. Atención integral: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores;
- IV. Consejo: Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro;
- V. Género: Conjunto de roles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura, que toman como base la diferencia sexual;
- VI. Geriatría: Especialidad médica dedicada al estudio de los aspectos fisiológicos y las enfermedades propias de la vejez;
- VII. Gerontología: Conjunto de conocimientos y estudios del fenómeno del envejecimiento en su totalidad;
- VIII. Integración social: Conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, así como la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las

condiciones que impiden a las personas adultas mayores su desarrollo integral dentro del grupo social;

- IX. Ley: La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Querétaro;
- X. Persona adulta mayor: Aquella que cuenta con sesenta años o más de edad;
- XI. Persona adulta mayor dependiente absoluta: La que padece una enfermedad crónica o degenerativa que requiera ayuda permanente total;
- XII. Persona adulta mayor en situaciones de riesgo o desamparo: La que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyo económico o familiar, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los municipios o de la sociedad organizada;
- XIII. Persona adulta mayor independiente: La que es apta para desarrollar actividades físicas y mentales, sin ayuda permanente parcial; y
- XIV. Persona adulta mayor semidependiente: Aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. Los principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley son:

- I. Atención preferente: La atención que proporcionen las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado y de los municipios, mediante la implementación de programas en beneficio de las personas adultas mayores, acordes a sus diferentes etapas, características y circunstancias;
- II. Autonomía: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, tendientes al fortalecimiento de su independencia, capacidad de decisión y desarrollo;

III. Corresponsabilidad: La concurrencia y responsabilidad compartida entre las acciones realizadas por la familia y los sectores público y social, en la atención a los adultos mayores;

IV. Equidad: El trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia; y

V. Participación: La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública, promovándose su presencia y participación, consultándolos y tomando en cuenta su opinión.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 5. Las instituciones de los sectores público, social y privado a las que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento legal, de acuerdo a sus propias competencias y naturaleza, deberán garantizar, a las personas adultas mayores, además de los derechos que les reconozcan otras leyes, los siguientes:

- I. De la integridad y dignidad:
 - a. A no sufrir ningún tipo de discriminación, en especial por razón de su edad;
 - b. A disfrutar la vida con calidad;
 - c. A ser respetados en su integridad física, psíquica, emocional y sexual;
 - d. A ser protegidos contra toda forma de explotación;
 - e. A vivir en el seno de su familia o mantener contacto directo con ella, salvo que esto sea contrario al bienestar del adulto mayor;
 - f. A recibir protección de su familia, de la sociedad y de los órganos de gobierno estatales y municipales;
 - g. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus

necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos;

- h. A integrarse a las actividades específicas para ellos, así como a las implementadas para la población en general, de acuerdo a sus condiciones particulares; y
- i. A gozar, sin distinción de ninguna especie, de oportunidades que permitan mejorar progresivamente sus capacidades y faciliten el ejercicio de sus derechos;

II. De la certeza jurídica:

- a. A gozar de los derechos reconocidos por ésta y las demás leyes, sin discriminación ni distinción alguna;
- b. A recibir un trato digno y apropiado, cuando sean parte en un proceso judicial o administrativo;
- c. A recibir el apoyo de las instituciones del Gobierno Estatal y de los gobiernos municipales, en el ejercicio y respeto de sus derechos; y
- d. A recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en los que sean parte;

III. De la salud y alimentación:

- a. A tener acceso a los satisfactores necesarios como comida, bienes, servicios y condiciones humanas y materiales para su atención integral, observando lo establecido en el Código Civil del Estado de Querétaro;
- b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, en los términos señalados en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, psíquico, emocional y sexual; y
- c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

IV. De la educación, cultura física, recreación, información y participación:

- a. A recibir educación en los términos que establecen el artículo 3 de la Constitución Federal y la presente Ley;
- b. A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;
- c. A conformar organizaciones de personas adultas mayores, para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector de la población; y
- d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

V. Del trabajo:

- a. A gozar de oportunidades para acceder al trabajo u otras opciones que les permita obtener un ingreso propio; y
- b. A recibir la capacitación adecuada para tener la posibilidad de acceder al trabajo.

En todos los casos, deberán observarse las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás legislación laboral aplicable.

VI. De la asistencia social:

- a. A ser sujetos de programas de asistencia social que garanticen su atención integral, cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo; y
- b. A recibir la atención adecuada, para proporcionarles la mejor calidad de vida, cuando se encuentre en estado de dependencia o semidependencia.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y OBLIGACIONES DE
LAS AUTORIDADES,
LOS MUNICIPIOS, LAS INSTITUCIONES
PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y LA FAMILIA**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 6. En relación con las personas adultas mayores, las autoridades y las instituciones de la administración pública estatal y municipal, de

conformidad con sus respectivas competencias, deberán:

- I. Vigilar y garantizar la defensa y el ejercicio de sus derechos;
- II. Establecer programas que les permitan acceder a una mejor calidad de vida;
- III. Promover su desarrollo físico y emocional, a fin de que puedan gozar de una vida digna;
- IV. Promover la inclusión de programas de descuentos que los beneficien, en las leyes que correspondan a los rubros de impuestos, derechos y demás ingresos fiscales estatales y municipales;
- V. Implementar programas de protección de su economía;
- VI. Promover la celebración de convenios y la ejecución de acciones de los concesionarios, para que las unidades de transporte público se ajusten a sus necesidades;
- VII. Crear mecanismos que permitan eliminar las desigualdades de género; y
- VIII. Solicitar y recibir la asesoría del Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con las personas adultas mayores:

- I. Implementar, a través de las dependencias del Ejecutivo, programas de asistencia, protección, provisión, participación y atención de sus derechos;
- II. Coordinar acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;
- III. Suscribir con la Federación, otras entidades federativas y los municipios, los convenios que se requieran, para la implementación de programas de defensa, protección, provisión, participación y atención de sus derechos;
- IV. Propiciar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución

de programas que beneficien a este sector de la población;

- V. Dar a conocer, dentro del mes enero de cada año, el monto de los descuentos en el pago de derechos por los servicios públicos que proporciona el Estado, que se otorguen a las personas adultas mayores y los requisitos a cubrir, de acuerdo a lo que dispongan las leyes correspondientes; y
- VI. Crear los mecanismos e instancias, para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, en relación con las personas adultas mayores:

- I. Garantizar su acceso a la atención médica en clínicas y hospitales públicos, con una orientación especializada a ese sector de la población;
- II. Implementar programas con el objeto de proporcionarles los medicamentos que necesiten para mantener un buen estado de salud;
- III. Fomentar la creación de programas de capacitación y sensibilización del personal del sector salud, sobre la problemática específica que enfrentan los adultos mayores, a fin de proporcionar una adecuada asistencia médica, cuidados y rehabilitación;
- IV. Fomentar la capacitación de las personas que cotidianamente auxilian a los adultos mayores, para que, de ser necesario, les administren primeros auxilios y terapias de rehabilitación, cuidados especiales en caso de encontrarse postrados y asistencia para su movilización e ingesta de alimentos y medicamentos;
- V. Organizar, en colaboración con los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, instituciones públicas y privadas, campañas de orientación nutricional y alternativas alimentarias, acordes a las condiciones físicas de las personas adultas mayores;
- VI. Promover programas de capacitación en geriatría y gerontología;

- VII. Fomentar la creación de programas de capacitación a los integrantes de las familias de los adultos mayores en el cuidado integral de su salud, nutrición y rehabilitación;
- VIII. Promover acciones de notificación y derivación a las instancias correspondientes, los casos en que se detecte abuso, abandono o inequidad en el trato a los adultos mayores; y
- IX. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal que integran el Sistema Estatal de Salud, para cumplir las obligaciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría del Trabajo del Estado de Querétaro en relación con las personas adultas mayores:

- I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo de personas adultas mayores en los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades físicas y mentales, atendiendo su profesión u oficio, experiencia y conocimientos teóricos y prácticos; y
- II. Impulsar programas de autoempleo para personas adultas mayores, mediante apoyos financieros, capacitación y creación de redes de producción, distribución y comercialización, de acuerdo a sus capacidades físicas y mentales, atendiendo su profesión u oficio, experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, en relación con las personas adultas mayores deberá:

- I. Promover y diseñar actividades turísticas para ellas;
- II. Promover ante las instituciones públicas y privadas que realicen actividades turísticas, recreativas y culturales, el otorgamiento de descuentos y tarifas preferenciales;
- III. Realizar las acciones necesarias, a fin de que en parques, jardines, plazas públicas, teatros al aire libre y demás lugares públicos destinados a la recreación, se cuente con espacios y actividades que faciliten la participación de este sector de la población; y

- IV. Difundir permanentemente, a través de los medios masivos de comunicación, los programas de actividades dirigidos a ellas.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Secretaría de Educación, con relación a las personas adultas mayores, lo siguiente:

- I. Promover que las instituciones de educación, especialmente en el área de salud, incluyan en sus programas curriculares el cuidado integral del adulto mayor;
- II. Instrumentar la ejecución de los convenios de coordinación celebrados entre los gobiernos Federal, Estatal y municipales, promoviendo su ingreso a instituciones que les proporcionen educación formal;
- III. Impulsar la creación de programas educativos donde participen, ya sea como maestros o como alumnos;
- IV. Propiciar, a través del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ):
 - a. La práctica de la cultura física y la recreación, mediante programas adecuados para las personas adultas mayores;
 - b. La creación de programas de activación física que coadyuven a elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores; y
 - c. Promover el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y físicas en las instalaciones deportivas del Estado y los municipios, dirigidas a ese sector.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en materia de personas adultas mayores:

- I. Auxiliar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el cumplimiento de las facultades que le otorga la presente Ley;
- II. Instrumentar y coordinar el desarrollo de las acciones y programas implementadas especialmente para ellos;

- III. Proporcionarles o canalizarlos a instituciones que les faciliten en forma gratuita, servicios de asistencia y orientación jurídica que requieran, cuando sean parte de procesos jurisdiccionales o administrativos, especialmente en los relacionados con el patrimonio, alimentos y testamentos;
- IV. Estructurar e instrumentar programas de prevención, protección y asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, procurando su incorporación al núcleo familiar, o bien, a instituciones adecuadas para ellos;
- V. Adoptar y fomentar medidas de prevención o provisión, para que la familia participe en su atención integral;
- VI. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, en su atención y tratamiento, cuando sean víctimas de cualquier tipo de delito;
- VII. Impulsar y promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos;
- VIII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución de problemas familiares, siempre que no se trate de la comisión de delitos tipificados en el Código Penal del Estado o de infracciones previstas en la Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar;
- IX. Recibir y dar seguimiento a las quejas, denuncias e informes sobre la violación de sus derechos, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso, ejercitar las acciones legales que correspondan;
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, cualquier caso de explotación, maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual, abandono, descuido o negligencia y en general, cualquier acto que los dañe, lesione o perjudique;
- XI. Impulsar la creación de instituciones que les proporcionen atención y cuidados;
- XII. Vigilar que las instituciones públicas y privadas, les presten el cuidado y la atención adecuada con dignidad y respeto a sus derechos;

- XIII. Implementar programas de apoyo, para que la falta de recursos económicos no sea causa de separación de las personas adultas mayores de sus familias;
- XIV. Difundir entre la población en general la cultura de dignificación, respeto e integración al núcleo familiar y social de las personas adultas mayores, a través de los programas que para tal efecto diseñe;
- XV. Realizar acciones que garanticen su cobertura alimentaria, impulsando la participación de la sociedad en la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados;
- XVI. Establecer, en colaboración con las instituciones y organismos públicos, sociales y privados, mecanismos de orientación e información sobre alternativas alimentarias adecuadas para los adultos mayores, organizando campañas de difusión en los medios masivos de comunicación y publicando material escrito; y
- XVII. Diseñar y promover proyectos productivos para ellas.

ARTÍCULO 13. Corresponderá al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, en relación con las personas adultas mayores:

- I. Crear programas orientados al desarrollo de su creatividad artística y cultural, mediante su participación en talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios nacionales e internacionales;
- II. Promover ante las instancias correspondientes, la gratuidad o descuentos especiales a los adultos mayores, en el acceso a eventos culturales y artísticos en general; y
- III. Impulsar su participación activa en las fiestas cívicas y tradiciones populares de su comunidad, como transmisoras de los valores que representan.

CAPÍTULO II DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 14. Corresponde a los municipios del Estado de Querétaro, el establecimiento de mecanismos y programas tendientes a garantizar a

las personas adultas mayores, el goce y ejercicio de los derechos referidos en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 15. Para el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley les otorga, los ayuntamientos podrán crear consejos municipales que fomenten y promuevan la protección y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, debiendo constituirse de forma similar al Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, de acuerdo a las condiciones propias de cada municipio.

CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

ARTÍCULO 16. Todas las instituciones públicas y privadas que atiendan a las personas adultas mayores, están obligadas a observar y respetar los derechos que ésta y otras leyes les reconozcan.

ARTÍCULO 17. Las instituciones públicas y privadas que otorguen atención médica a personas adultas mayores, deberán contar con personal capacitado, preferentemente en las especialidades de geriatría y gerontología.

ARTÍCULO 18. Las instituciones públicas y privadas que proporcionen atención, cuidados o alberguen a personas adultas mayores, deberán:

- I. Proveerles la atención integral necesaria, que satisfaga sus necesidades físicas y mentales;
- II. Fomentar actividades que sean de interés para el adulto mayor;
- III. Llevar un registro de las personas que atiendan, integrando expedientes personales que contengan sus datos de identificación, los de su familia y sus antecedentes clínicos;
- IV. Dar seguimiento de la evolución y evaluación de los casos atendidos, registrando los datos en los expedientes personales correspondientes; y
- V. Expedir copia del expediente a los familiares autorizados, a las autoridades judiciales o a las instituciones que continúen la atención del adulto mayor, cuando lo soliciten.

ARTÍCULO 19. Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

CAPÍTULO IV DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 20. La familia de las personas adultas mayores, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los derechos de los adultos mayores, previstos en la presente Ley y demás ordenamientos legales;
- II. Cuidar de las personas adultas mayores que formen parte de su familia, conociendo sus necesidades y proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral;
- III. Procurar que permanezcan en el hogar del que forman parte y que sólo por decisión personal, enfermedad, causas de fuerza mayor o por determinación de autoridad competente, sean ingresadas en alguna institución de asistencia pública o privada, dedicada al cuidado y atención de personas adultas mayores;
- IV. Proporcionarles comida, vestido, habitación, esparcimiento y asistencia en caso de enfermedad, observando lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro;
- V. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente y se cultiven valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y
- VI. Evitar que cualquiera de los integrantes de la familia, realice o induzca a la realización de acciones discriminatorias, de abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la integridad física, bienes y derechos de los adultos mayores.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ASESOR PARA LA ATENCIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS

DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 21. Se crea el Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, como un organismo honorario.

ARTÍCULO 22. Es objeto del Consejo, brindar asesoría a las instituciones de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado, así como a las del ámbito municipal y paramunicipal que lo soliciten, en materia de atención, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, coordinando la implementación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones, a fin de evitar duplicidad de servicios y procurando la correcta aplicación de los recursos públicos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;
- III. Los siguientes Vocales:
 - a. El Secretario de Gobierno;
 - b. El Secretario de Salud;
 - c. El Secretario de Educación;
 - d. El Secretario del Trabajo;
 - e. El Diputado Presidente de la Comisión Ordinaria de la Legislatura del Estado de Querétaro, relacionada con la atención a grupos vulnerables;
 - f. El Director de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro;

- g. El Procurador General de Justicia;
- h. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- i. El Presidente de la Junta de Asistencia Privada;
- j. El Coordinador del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- k. El Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Querétaro;
- l. El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Querétaro;
- m. El Delegado del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en Querétaro;
- n. El Delegado del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en Querétaro; y
- o. Por lo menos tres adultos mayores que designe el Consejo, a propuesta de su Presidente.

Los funcionarios a que se refieren los incisos k), l), m), n) y o), sólo formarán parte del Consejo en caso de aceptar la invitación del Presidente.

En todo tiempo, el Presidente del Consejo podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere idóneas para colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

ARTÍCULO 24. El cargo de miembro del Consejo será honorario y todos los integrantes contarán con voz y voto.

Cada uno de los vocales podrá nombrar a un suplente, quien contará con las facultades decisorias de los titulares.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 25. Son obligaciones del Consejo:

- I. Brindar asesoría a las instituciones de la Administración Pública Central y Paraestatal

del Estado, así como a las del ámbito municipal y paramunicipal que lo soliciten, en materia de atención, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores;

- II. Coordinar la implementación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones establecidos en beneficio de los adultos mayores, tratando de unificar criterios, a fin de evitar duplicidad de servicios y procurando la correcta aplicación de los recursos públicos;
- III. Favorecer la plena integración social y el desarrollo de las personas adultas mayores;
- IV. Proponer a las instituciones encargadas de los programas encaminados a mejorar las condiciones de las personas adultas mayores, los lineamientos y mecanismos necesarios para su ejecución;
- V. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en las acciones que las administraciones públicas estatal y municipales emprendan, para la atención integral de los adultos mayores;
- VI. Plantear la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y la ejecución de programas tendientes a elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- VII. Promover la implementación de programas en materia de salud y seguridad social, capacitación, educación, cultura, recreación y demás relativos que faciliten el bienestar de los adultos mayores;
- VIII. Fomentar la elaboración y difusión de material informativo, para dar a conocer las condiciones de las personas adultas mayores en el Estado de Querétaro, alternativas de participación, solución de problemas y la mejora de servicios y programas;
- IX. Apoyar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural de la Entidad.
- X. Promover la creación de un paquete integral de servicios básicos, con acciones que

propicien la generación de la cultura del envejecimiento digno, en el marco de una vida productiva, agradable, de reconocimiento, respeto, oportunidades e inclusión de las personas adultas mayores;

- XI. Concientizar a la población en general, sobre la necesidad de brindar atención especial a personas adultas mayores y la importancia y conveniencia de su permanencia en el núcleo familiar;
- XII. Preferenciar acciones coordinadas para la atención y protección de personas adultas mayores, especialmente de las que se encuentran en estado de desprotección o desamparo;
- XIII. Impulsar alternativas ocupacionales y productivas, tanto en el medio urbano, como en el rural, encaminadas a mejorar los niveles de vida de personas adultas mayores y a su autosuficiencia;
- XIV. Establecer vínculos de colaboración entre los Poderes del Estado, que permitan cumplir con los objetivos de la presente Ley;
- XV. Aprobar los lineamientos de operación y organización internos;
- XVI. Aprobar su plan anual de trabajo; y
- XVII. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento legal.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26. El Consejo sesionará ordinariamente dos veces al año, una en enero y otra en julio; y de manera extraordinaria, sesionará las veces que el Presidente lo considere necesario o cuando lo solicite por lo menos la mitad de los miembros del Consejo.

Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria que para tal efecto expida y entregue el Secretario Técnico, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 27. Las sesiones serán presididas por el Presidente o en su ausencia, por el Secretario Técnico, quien en tal caso, será suplido en sus funciones por el Director de

Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 28. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo. De existir empate en la votación, el Presidente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 29. Los acuerdos del Consejo serán válidos, en todo aquello que no contravenga las disposiciones legales que establecen las competencias de las dependencias y entidades de la administración pública o de las facultades de los titulares que las integran.

ARTÍCULO 30. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar a sesión por conducto del Secretario Técnico;
- II. Presidir las reuniones;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo; y
- V. Someter a consideración del Consejo, los estudios, propuestas y opiniones que emitan los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 31. Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Coordinar las actividades del Consejo y de los grupos de trabajo;
- II. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo, previa solicitud del Presidente, remitiendo para ello, el correspondiente orden del día;
- III. Suplir en las sesiones las ausencias del Presidente del Consejo;
- IV. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo, el plan anual de trabajo;
- VI. Dar seguimiento y difusión a los acuerdos del Consejo;

- VII. Prestar asesoría técnica al Consejo;
- VIII. Levantar y firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- IX. Llevar el control de la agenda del Consejo;
- X. Preparar la documentación necesaria para el desahogo de las sesiones del Consejo;
- XI. Realizar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo;
- XII. Ejecutar los acuerdos y acciones que determine el Consejo;
- XIII. Vigilar la debida operación del Consejo;
- XIV. Elaborar y proponer al Consejo, los lineamientos de operación y organización interna del mismo; y
- XV. Las demás que le confiera la presente Ley.

ARTÍCULO 32. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo se organizará en grupos de trabajo, en los términos que señalen sus lineamientos de operación y organización.

ARTÍCULO 33. Los mecanismos para la toma de acuerdos y su cumplimiento, para la integración de los grupos de trabajo y sus competencias, así como las demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Consejo, serán establecidos en sus lineamientos de operación y organización.

TÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN Y DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34. Las instituciones de los sectores público y privado a que se refiere el artículo segundo de la presente Ley, de conformidad con las leyes aplicables, podrán celebrar los convenios o acuerdos de coordinación y colaboración que consideren necesarios, para el logro de los objetivos de este instrumento legal, en beneficio de los adultos mayores.

ARTÍCULO 35. El Gobierno del Estado de Querétaro, promoverá la coordinación con la Federación, con los municipios y con las instituciones privadas que corresponda, para la implementación de políticas públicas y programas que garanticen el goce de los derechos de las personas adultas mayores, que esta Ley y los demás ordenamientos legales les reconocen.

ARTÍCULO 36. Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los gobiernos municipales, deberán coordinarse para la implementación de acciones encaminadas a promover la integración social de las personas adultas mayores y a brindarles los servicios de asistencia social y atención integral que refiere la presente Ley.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37. La contravención a las disposiciones de esta Ley, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como en las leyes civiles, penales y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 38. Los actos y las resoluciones que se dicten en los términos de esta Ley, serán impugnables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El "Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal para la Atención y Protección a

Personas de Tercera Edad", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el día 5 de mayo del año dos mil, quedará abrogado una vez que se integre el Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, mismo que deberá sesionar para tal efecto, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. El Consejo Asesor para la Atención, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, deberá aprobar y expedir sus lineamientos de operación y organización, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de su integración.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE
IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES
"CONSTITUYENTES 1916-1917", RECINTO
OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL CUATRO.**

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Querétaro; en el

Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de septiembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que la actividad turística en el Estado continúa fortaleciéndose como una rama importante de la economía, que retoma la identidad queretana en sus tradiciones e impulsa la calidad de las actividades comerciales, de prestación de servicios turísticos y culturales, dado que la misma es una industria que debidamente reglamentada se traduce en una actividad sana con alto margen de producción per cápita, la cual no causaría demérito o afectación en los ecosistemas y áreas naturales protegidas, siendo ésta la principal opción que se desea implementar en la población turística y en los prestadores de servicios turísticos.

2.- Que el Estado ofrece diversos espacios para el desarrollo del turismo alternativo, que incluyen el ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural, y toda vez que existe el peligro de que dichas actividades impacten negativamente en el medio ambiente, es que se debe reglamentar debidamente la utilización de los citados espacios.

3.- Que es importante que en el desarrollo de las actividades de turismo alternativo, se cuente con una regulación relativa a los desechos, el abastecimiento de agua y la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de dichos servicios sin que afecten el entorno natural,

ya que el excesivo aprovechamiento tendría también un demérito en el equilibrio ecológico.

4.- Que al fomentarse la actividad de turismo alternativo, debe cuidarse el impacto que ocasionara en el medio ambiente, debiendo mantener lo más posible el estado que guardaban las regiones antes de que fueran impactadas por el hombre, ya que exactamente el atractivo de dichas actividades radica en él, pero sin embargo, en la actualidad no lo contemplan las disposiciones relativas a la actividad turística.

5.- Que las actividades de turismo alternativo deben de fomentarse y aprovecharse bajo parámetros de sustentabilidad, sin poner en riesgo al medio ambiente y su diversidad ya que su deterioro no se puede justificar bajo ningún argumento económico.

6.- Que con la adición del capítulo VIII a la Ley de Turismo en el Estado de Querétaro, se busca crear un margen más amplio para que los habitantes de las regiones susceptibles para las actividades de turismo alternativo, con la debida capacitación y acorde a programas estatales, puedan ofrecer y brindar sus servicios y de esta manera lograr un beneficio económico para sus familias.

7.- Que la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, tiene como uno de sus principios que el aprovechamiento eficiente de los recursos turísticos del Estado, se realizará con estricto respeto a las normas federales y estatales en materia de salvaguarda del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, teniendo como base la creación,

protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, y estando obligada la Secretaría de Turismo a velar por la protección de los recursos naturales.

8.- Que es importante que en la planeación del desarrollo turístico se tomen en cuenta, entre otros aspectos, el aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY QUE ADICIONA EL CAPITULO VIII
TITULADO DEL TURISMO ALTERNATIVO, A LA
LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE
QUERETARO**

Artículo único.- Se reforma y adiciona la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, con el Capítulo VIII titulado "Del Turismo Alternativo", en los siguientes términos:

**CAPITULO VIII
DEL TURISMO ALTERNATIVO**

ARTICULO 57 bis.- Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por turismo alternativo, aquél que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales, lo que incluye el ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo regional.

ARTICULO 57 bis 2.- El ecoturismo es la categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal del turista sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes de las zonas regionales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo.

El turismo de aventura, es la categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivas y recreativas, donde se

participa en armonía con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico. Sus disposiciones se rigen por la presente Ley, las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables para el desarrollo de las actividades turísticas en el Estado.

El turismo regional, es la categoría de turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades, los ejidos y los pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan.

ARTICULO 57 bis 3.- Los prestadores de servicios turísticos que esta Ley establece y a los cuales se refiere este Capítulo, así como toda persona, organización o institución pública o privada, que pretenda la creación de una empresa que brinde servicio en actividades de turismo alternativo en el Estado, requerirá de un permiso expedido por la Secretaría de Turismo, con la opinión de los ayuntamientos en cuyas jurisdicciones se pretenda realizar dicha actividad, el cual se sujetara a la observación estricta de los reglamentos y a los programas de manejo aplicables de las áreas destinadas para actividades ecoturísticas, autorizadas por la SEMARNAT.

Cuando la prestación de servicios y actividades de turismo alternativo se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU), con opinión de la Secretaría de Turismo, será la encargada de otorgar los permisos correspondientes, siguiendo el procedimiento que establezca el reglamento correspondiente y los programas de manejo aplicables para las áreas naturales protegidas, informando para efectos de su registro en la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

En todos los casos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU), en coordinación con la Secretaría de Turismo, definirá las áreas potenciales para el desarrollo del turismo alternativo, respetando los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, las cuales se determinaran bajo la observación de las políticas y normas aplicables de esta Ley y las que se refieran a la protección ambiental.

ARTICULO 57 bis 4.- Para la autorización y prestación de servicios de turismo alternativo, deberá tomarse en cuenta el ordenamiento ecológico territorial, así como la competencia estatal o federal que corresponda, al efecto de que su realización sea acorde con la vocación natural de la región y las condiciones naturales de la misma.

ARTICULO 57 bis 5.- Para el otorgamiento del permiso, los interesados deberán presentar ante la autoridad correspondiente, un proyecto que incluya:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de turismo alternativo que desea prestar y los servicios que prestara;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobado por la Secretaria de Desarrollo Sustentable (SEDESU);
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental, en las modalidades y condiciones que establezcan las disposiciones de la materia; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar.

ARTICULO 57 bis 6.- La autoridad encargada de la expedición del permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento que se expida al efecto:

- I. Aprobarlos en los términos solicitados;
- II. Aprobar parcialmente, haciendo las observaciones de las circunstancias que deberán subsanarse para aprobarlo en su integridad; o
- III. Negar el permiso, debiendo fundar y motivar la resolución de la negativa.

ARTICULO 57 bis 7.- La autoridad encargada de expedir el permiso correspondiente, al momento de evaluar el proyecto, deberá observar que la actividad a realizar cumpla con los siguientes criterios:

- I. La preservación y protección de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas;
- II. La compatibilidad entre la preservación de la biodiversidad y el desarrollo de la actividad turística;

- III. La conservación de la imagen del entorno;
- IV. El respeto a la libertad individual y colectiva y a la entidad sociocultural, especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas, para que permitan el acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes;
- V. La capacidad desarrollada de los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas a explotar y ofertar sus servicios al turismo y disfrutar del patrimonio turístico;
- VI. El derecho de quienes deseen realizar actividades de turismo alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados, quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas; y
- VII. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos, se regirá bajo los reglamentos correspondientes al tipo de construcción o zona en que se encuentra, para que no se altere la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen armonía estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de éstos.

Para los efectos de este Capítulo, se entiende que las actividades reguladas por éste son incompatibles con toda actividad cinegética, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Estatal de Protección Animal, así como la introducción de toda clase de especies de flora y fauna o de organismos genéticamente modificados ajena a los lugares en donde se presten los servicios de turismo alternativo.

ARTÍCULO 57 bis 8.- Los prestadores de servicios turísticos alternativos, adicionalmente a lo establecido en el presente Capítulo, estarán obligados a cumplir por lo menos lo siguiente:

- I. Presentar a las autoridades ambientales la manifestación del impacto ambiental en las modalidades y condiciones que establezcan las disposiciones de la materia, antes de

iniciar o de proporcionar cualquier actividad o servicio turístico alternativo;

- II. Contar con programas de manejo del desarrollo, mismos que deberán contener, cuando menos, según sea el caso, medidas para el re-uso, reciclaje, disposición y tratamiento de residuos y aguas, a fin de no producir impactos negativos en los ecosistemas propios del lugar;
- III. Presentar informes periódicos avalados por el responsable técnico de la ejecución del desarrollo, así como de los programas de manejo del proyecto respectivo; dicho informe no podrá ser menor de un año, salvo en los casos de contingencias, dicha obligación se establecerá en la autorización correspondiente para la prestación de servicios respectivos y;
- IV. Realizar funciones de guardias ecológicas en las regiones donde presten su servicio, por lo que estarán obligados a denunciar toda infracción a las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentos o las disposiciones jurídicas aplicables, así como todo acto que afecte, o pudiera afectar, el ambiente o los ecosistemas de la región.

ARTICULO 57 bis 9.- La Secretaría de Turismo, formulará las declaratorias de desarrollo turístico prioritario, a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los planes y programas estatales y municipales de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico territorial, las declaratorias de uso de suelo turístico y proceder así a la creación o ampliación del centro de desarrollo turístico prioritario y creación de centros dedicados al turismo social y alternativo, en los términos de las leyes respectivas.

Para la formulación de la declaratoria de desarrollo turístico prioritario, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, presentará los estudios pertinentes, a fin de determinar los posibles efectos ambientales que tendrían en la zona la creación o la ampliación de centros de desarrollo turístico. La Secretaría de Turismo, para formular la mencionada declaratoria, deberá atender tanto al estudio formulado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como, en su caso, a las observaciones formuladas por los directamente interesados y los presuntos afectados.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley iniciará su vigencia a los 30 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que adiciona el Capítulo VIII titulado del Turismo Alternativo, a la Ley de Turismo del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de septiembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se registrarán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Ignacio Estrada Olvera**, por contar con 24 años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 29 de abril de 2004, mediante oficio DRH/0399/04, expedida por el Director de Recursos Humanos de este Municipio, así como con la documentación que se anexa a la presente, reúne los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que el H. Ayuntamiento de Querétaro con fecha 25 de mayo de 2004, aprobó por mayoría de votos, el Acuerdo relativo a la Solicitud de pensión por vejez del **C. Ignacio Estrada Olvera**.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al **C. Ignacio Estrada Olvera**, por la cantidad correspondiente al **70%** del último salario percibido y con cargo a la partida del Municipio de Querétaro, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. IGNACIO ESTRADA OLVERA

ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula cincuenta y uno de la revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, de fecha 29 de noviembre de 1995 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. Ignacio Estrada Olvera**, quien laboraba como recaudador del Departamento de Ingresos Diversos, adscrito a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad mensual de **\$1,263.30 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** equivalente al **70%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos legales y contractuales que le correspondan, hasta la fecha en que el presente Decreto entre en vigor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Ignacio Estrada Olvera; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de septiembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados, de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Arturo Guerrero Anaya**, por contar con 21 años con 8 meses de servicio prestado al Municipio de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de diciembre de 2003, mediante oficio DRH/1009/03, expedida por el Director de Recursos Humanos de éste Municipio, así como con la documentación que se anexa a la presente, reúne los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la pensión por vejez, al **C. Arturo Guerrero Anaya**, por la cantidad correspondiente al **65%** del último salario percibido y con cargo a la partida del Municipio de Querétaro, última entidad en la que prestó su servicio, esto es, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ARTURO GUERRERO ANAYA

ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula cincuenta y uno de la revisión del Convenio General de Trabajo celebrado entre el H. Ayuntamiento de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, de fecha 29 de noviembre de 1995 y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Municipio de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. Arturo Guerrero Anaya**, quien laboraba como Jefe del Departamento de Policía Preventivo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad mensual de **\$12,654.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al **65%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos legales y contractuales que le corresponda, hasta la fecha en que el presente Decreto entre en vigor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Arturo Guerrero Anaya; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de septiembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de

servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se registrarán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el C. Juan Ignacio Hernández García, por contar con 30 años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de abril de 2004, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como con la documentación que se anexa a la presente, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo considera que debe otorgársele la jubilación al **C. Juan Ignacio Hernández García,** por la cantidad correspondiente al 100% del último salario percibido y con cargo a la partida de Gobierno del Estado de Querétaro, última entidad en la que prestó su servicio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ GARCÍA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a

los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. Juan Ignacio Hernández García,** quien labora como Supervisor, adscrito al Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$12,342.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del salario que actualmente percibe.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al C. Juan Ignacio Hernández García; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de

septiembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
 Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
 Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de ellos a la concubina o concubino del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el **C. J. Ramón Moisés Martínez Uribe**, persona que prestó sus servicios para el Municipio de Colón, Qro., desde el 05 de enero de 1982, hasta el día de su fallecimiento debido a un accidente de trabajo, como ocurrió el 5 de noviembre de 2002, tal y como quedó asentado en el acta de defunción No. 02490, levantada por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, Qro., teniendo una antigüedad laboral de veinte años con once meses y quien recibiera como último salario mensual la cantidad de **\$3,356.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, según se desprende de los recibos de nómina y constancia expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Colón, Qro.

Que la **C. María de Jesús López Martínez**, esposa del finado trabajador, quien acreditó su vínculo matrimonial mediante copia certificada del acta de matrimonio número 00138, de fecha 11 de septiembre de 1974, expedida por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Colón, Qro., y solicitó se le otorgue pensión por muerte, en razón

de que el **C. J. Ramón Moisés Martínez Uribe**, era su único sustento económico.

Que el Ayuntamiento de Colón Qro., con fecha 13 de mayo de 2004, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo a la solicitud de pensión por muerte en favor de la **C. María de Jesús López Martínez**.

Que en razón de que se han satisfecho los requisitos exigidos por los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ

ARTICULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. María de Jesús López Martínez**, asignándosele por ese concepto la cantidad de **\$1,845.80 (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)**, mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables hasta que el presente decreto entre en vigor. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

ARTICULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará de manera retroactiva a partir del día siguiente del fallecimiento del señor **J. Ramón Moisés Martínez Uribe**, como lo es el día 06 de noviembre de 2002, y hasta que la **C. María de Jesús López Martínez**, fallezca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
 Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María de Jesús López Martínez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de septiembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
 Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
 Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, debe otorgarse a la esposa o esposo del trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de ellos a la concubina o concubino del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él.

Que el **C. Timoteo Chávez Moreno**, persona que prestó sus servicios para el Municipio de Colón, Qro., desde el 13 de marzo de 1986, hasta el día de su fallecimiento como lo fue el 20 de octubre de 2002, tal y como quedó asentado en el acta de defunción No. 00186, levantada por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Cadereyta de

Montes, Qro., teniendo una antigüedad laboral de dieciséis años con siete meses y quien recibiera como último salario mensual la cantidad de **\$3,042.00 (TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, según se desprende de los recibos de nómina y constancia expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Colón, Qro.

Que la **C. M. Carmen Barcenás Gutiérrez**, esposa del finado trabajador, quien acreditó su vínculo matrimonial mediante copia certificada del acta de matrimonio número 00031, de fecha 12 de abril de 1944, expedida por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Colón, Qro., y solicitó se le otorgue pensión por muerte, en razón de que el C. Timoteo Chávez Moreno, era su único sustento económico.

Que el Ayuntamiento de Colón Qro., con fecha 13 de mayo de 2004, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo a la solicitud de pensión por muerte en favor de la **C. M. Carmen Barcenás Gutiérrez**.

Que en razón de que se han satisfecho los requisitos exigidos por los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del

Estado y Municipios, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. M. CARMEN BARCENAS GUTIÉRREZ

ARTICULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. M. Carmen Barcenas Gutiérrez**, asignándosele por este concepto la cantidad de **\$1,521.00 (UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables hasta que el presente decreto entre en vigor. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará de manera retroactiva, a partir del día siguiente del fallecimiento del señor **Timoteo Chávez Moreno**, esto es el día 21 de octubre de 2002, y hasta que la **C. M. Carmen Barcenas Gutiérrez** fallezca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917," RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. M. Carmen Barcenas Gutiérrez; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día dos del mes de septiembre del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica**

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que actualmente, la tarea de proteger los derechos humanos, representa para el Estado la

exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de éstos.

Que el tratamiento a los derechos humanos, debe darse a través de un enfoque interdisciplinario, a fin de proponer soluciones y alternativas a los problemas de quienes se dedican a su promoción y defensa.

Que también es importante analizar el papel de la cultura política, de la educación y de la sociedad civil, en la defensa y promoción de los derechos humanos, así como sus formas de organización, estrategias y alcances, frente a los retos de la vigencia de los mismos y de la transición a la democracia.

Que diversas instituciones, como son el Senado de la Republica, a través de la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de Querétaro y el Consejo Estatal de Organismos No Gubernamentales del Estado de Querétaro, A.C., han solicitando la participación de esta LIV Legislatura.

Que a través del diplomado, se pretende brindar una formación integral que favorezca la actualización de profesionistas, servidores públicos, académicos y de la sociedad en general, comprometidos en la investigación, el estudio, la promoción, la vigencia y el respeto de los derechos humanos en nuestra Entidad.

Que el día veinte de julio del año 2004, la Comisión de Derechos Humanos, acordó por unanimidad, participar en la organización y ejecución de un diplomado, en virtud de que, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, "Las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que la Legislatura les asigne mediante acuerdo".

Que como lo establece el artículo 67 de la Ley en comento, las Comisiones Ordinarias, con el acuerdo de sus integrantes, podrán celebrar convenios de colaboración sin contenido patrimonial, a fin de elevar la calidad de su desempeño legislativo.

Que la participación que este Cuerpo Colegiado llevará a cabo en el diplomado de mérito, será a través de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y se restringirá a lo siguiente:

- a) Participar en la elaboración del Programa de Estudios;
- b) Promover la participación del personal que colabora, no únicamente con la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, sino

también en los demás órganos y dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con la finalidad de difundir, dentro del ámbito parlamentario, la necesidad de incrementar el conocimiento y respeto de los derechos humanos, en beneficio de toda la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro expide el presente:

ACUERDO POR EL QUE ESTA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPRESA SU DISPOSICIÓN PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS, EN CARÁCTER DE TESTIGO Y EJECUTORA DEL CONVENIO, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor, el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presente la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de julio de 2004.

ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y

pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.

3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios no se presupuestó.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Impuestos	24,555.56	0.21%
Derechos	26,423.59	0.23%
Productos	225,038.18	1.99%
Aprovechamientos	131,332.72	1.16%
Participaciones Federales	6,888,369.71	60.84%
Aportaciones Federales Ramo 33	1,726,122.60	15.25%
Obra Federal	2,300,625.00	20.32%
Total de Ingresos	11,322,467.36	100.00%

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	3,072,498.42	25.02%
Servicios Generales	652,064.81	5.31%
Materiales y Suministros	145,069.71	1.18%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	18,889.00	0.15%
Obra Publica	3,981,641.08	32.42%
Transferencias, Subsidios y	2,215,193.05	18.04%

Aportaciones		
Obra Federal	2,195,995.99	17.88%
Total de Egresos	12,281,352.06	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracción IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que al 30 de septiembre de 2003, existe un saldo en la cuenta de Otros Deudores por la cantidad de \$50,000.000 a nombre de CONAFE, el cual proviene de mayo de 2003 y no ha sido recuperado, además no se han iniciado procedimientos legales de recuperación de adeudo.*
2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV y IX, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la ambulancia al servicio del DIF municipal y tres vehículos utilizados como patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal no se encuentran regularizadas, ya que no cuentan con placas para estos fines, no se encuentran rotuladas y carecen de torretas.*
3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y IX, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que el Municipio efectuó bajas de activo fijo por la cantidad de \$119,301.26, sin haberse autorizado debidamente por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, mediante el procedimiento que marca la legislación.*
4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes muebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que de la revisión selectiva al rubro, se encontró que la ambulancia al servicio del DIF municipal no está registrada contablemente.*

5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.*
6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que los pagos provisionales de los meses de julio y agosto, se presentaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma extemporánea, sin efectuar el entero de los recargos correspondientes, por lo que existe una posible contingencia de requerimiento.*
7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad no remitió el Ejercicio Presupuestal corregido, ya que en dicho reporte, en el rubro de Transferencias, Subsidios y Aportaciones, no se incluye el saldo inicial autorizado de la cuenta "Clínicas Rurales" por \$35,000.00, adicionalmente, se presentan errores de captura de las transferencias de septiembre en las cuentas "Casa de la Cultura", "Becas a Estudiantes" y "Educación", generando diferencias contra el saldo real por ejercer al 30 de septiembre en cada una de esas cuentas.*
8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Contralor Municipal, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de haberse expedido recibos de ingresos que no cumplen con los requisitos fiscales, habiendo quedado al 30 de septiembre de 2003, la cantidad de 6,880 recibos sin utilizarse y no haber enviado a esta Contaduría evidencia de la cancelación de los mismos.*

9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 72 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de haber registrado los ingresos por Productos de Capital en una cuenta contable global, sin tener identificados los importes que cada programa generó, mezclándose recursos federales y propios.*
10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones por la cantidad de \$23,970.32 las cuales están soportadas con documentación que no reúne todos los requisitos fiscales; por la cantidad de \$19,107.43 correspondientes a errores de registro contable; y por la cantidad de \$575,105.52 de pólizas no proporcionadas.*
11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, IX y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron erogaciones en exceso por un importe de \$8,000.00, mismas que no han sido reintegradas al erario municipal.*
12. Incumplimiento por parte del Contralor y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 113 y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se observaron cinco liquidaciones de las cuales no se nos proporcionaron los elementos suficientes para validar su determinación, cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta.*

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de haber registrado en egresos el efecto neto del Derecho de Alumbrado Público, sin haber registrado el importe de la erogación y el ingreso obtenido, de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad a esta Entidad.*
14. Incumplimiento por parte del Contralor, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y IX, 50 fracciones I y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que funcionarios del Municipio, prestan sus vehículos particulares para actividades propias del Municipio, confirmando con el Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, que se les apoya con combustible y ocasionalmente con mantenimiento de dichas unidades; sin embargo, no existen contratos que sustenten el acto, ni políticas que lo regulen. A algunos funcionarios se les apoya para dos unidades a cada uno, tal es el caso del Contralor, Oficial Mayor, Secretario del Ayuntamiento y al Coordinador del Bufete Jurídico, sin haber justificado dicha situación.*
15. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 6 y 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que la Entidad no cuenta con políticas y procedimientos de control interno, originando con ello que no se tengan parámetros en la ejecución de algunas erogaciones tales como el pago de servicios médicos, medicamentos, etc.*
16. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la

Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracción IX y 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de tener un contrato de comodato con Gobierno del Estado de Querétaro, firmado el 26 de octubre de 1998 por tiempo indefinido, sin contar con la autorización de la Legislatura correspondiente; dicho contrato ampara una camioneta a la cual la Entidad la pintó, cambiándola de color, sin contar con la aprobación de Gobierno del Estado.*

17. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracción IV y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de tener celebrados dos convenios de comodato con la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, en los cuales la Entidad recibe dos unidades (ambulancias), estableciéndose en la cláusula quinta de los citados convenios, que el comodante se obliga a contratar un seguro de cobertura amplia, para cada una de las unidades, sin embargo no se contrataron, incumpliendo con ello a dicha disposición.*
18. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 32 fracciones II y III, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que se observó la falta de la fianza de vicios ocultos y buena calidad de la obra, actualizada a la fecha real de terminación de los trabajos para la obra:*
 - a) "Centro de Salud" en la Cabecera Municipal, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$372,324.91, ejecutada con recursos propios y No. de cuenta 5603-001-001-0017, realizada por contrato.
19. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales al artículo 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que, no se colocó en la obra el anuncio en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie la leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está*

prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"; en las siguientes obras:

a) "Centro de Salud" en la Cabecera Municipal, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$372,324.91, ejecutada con recursos propios y No. de cuenta 5603-001-001-0017, realizada por contrato.

b) "Construcción de Rastro Municipal" en la localidad de Nuevo San Joaquín, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$429,773.63, ejecutada con recursos propios y No. de cuenta 5603-001-001-0027, realizada por administración.

c) "Construcción de Subdelegación" en la localidad de San José Carrizales, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$429,399.60, ejecutada con recursos propios y No. de cuenta 5603-001-023-0003, realizada por administración.

d) "Apertura de Camino" en la localidad de Puerto La Garita, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$245,418.76, ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5603-002-009-0001, realizada por administración.

e) "Revestimiento de Camino" en la localidad de La Zarza, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$377,535.14, ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5603-002-009-0002, realizada por administración.

f) "Construcción de depósito para agua" en la localidad de Apartadero, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$295,525.27, ejecutada con recursos de Desarrollo Local y No. de cuenta 5603-004-002-0001, realizada por administración.

g) "Construcción de tanque de almacenamiento" en la localidad de Apartadero, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$402,111.56, ejecutada con recursos de Desarrollo Local y No. de cuenta 5603-004-002-0002, realizada por administración.

20. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 12 fracción IV, 13 fracción V, 14, 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 111 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó una deficiente planeación y falta de estudio de mecánica de suelos, previos a fin de determinar la decisión por parte de la Entidad para autorizar la ejecución de la siguiente obra:

a) "Construcción de Rastro Municipal" en la localidad de Nuevo San Joaquín, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$429,773.63, ejecutada con recursos propios y No. de cuenta 5603-001-001-0027, realizada por administración, dado que por las fallas estructurales presentadas, la obra presenta una falla diferencial en su estructura.

21. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 25 fracción III de la Ley de obras Públicas del Estado de Querétaro, 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó la falta de la "Libreta Encuadernada" (bitácora), en donde se consignen todos los eventos fidedignos de la construcción, a fin de tener el control de la misma para las siguientes obras:

a) "Construcción de Subdelegación" en la localidad de San José Carrizales, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$429,399.60, ejecutada con recursos propios y No. de cuenta 5603-001-023-0003, realizada por administración, en virtud de que en el documento señalado para este fin contenía anotaciones que no correspondían al avance observado en visita de la obra.

b) "Apertura de Camino" en la localidad de Puerto La Garita, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$245,418.76, ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5603-002-009-0001, realizada por administración, ya que ésta no se localizó en el Expediente Unitario.

c) "Revestimiento de Camino" en la localidad de La Zarza, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$377,535.14, ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5603-002-009-0002, realizada por administración, ya que ésta no se localizó en el Expediente Unitario.

d) "Construcción de depósito para agua" en la localidad de Apartadero, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$295,525.27, ejecutada con recursos de Desarrollo Local y No. de cuenta 5603-004-002-0001, realizada por administración, ya que ésta no se localizó en el Expediente Unitario.

e) "Construcción de tanque de almacenamiento" en la localidad de Apartadero, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$402,111.56, ejecutada con recursos de Desarrollo Local y No. de cuenta 5603-004-002-0002, realizada por administración, ya que ésta no se localizó en el Expediente Unitario.

22. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de que no se presentó el Acta de Entrega Recepción de los trabajos en las siguientes obras:*

a) *“Construcción de Subdelegación” en la localidad de San José Carrizales*, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$429,399.60, ejecutada con recursos propios y No. de cuenta 5603-001-023-0003, realizada por administración.

b) *“Construcción de depósito para agua” en la localidad de Apartadero*, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$295,525.27, ejecutada con recursos de Desarrollo Local y No. de cuenta 5603-004-002-0001, realizada por administración, ya que el monto del acta señala una inversión de \$159,573.00 y los gastos registrados son de \$295,525.27, lo que no corresponde con lo ejercido, conteniendo datos erróneos.

23. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a lo establecido en los artículos 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, 129, 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en el sentido de que *se observó una deficiente planeación, en virtud de que no se realizó la autorización de los recursos adicionales erogados al presupuesto inicial en la obra, con la finalidad de contar con suficiencia presupuestaria, para la realización de los trabajos excedentes a los originalmente planeados y aprobados para la obra:*

a) *“Construcción de depósito para agua” en la localidad de Apartadero*, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$295,525.27, ejecutada con recursos de Desarrollo Local y No. de cuenta 5603-004-002-0001, realizada por administración, ya que esta no se localizó en el Expediente Unitario.

24. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39, 46, 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y IX, 33 fracciones I y VIII, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, *en virtud de que se presentó una deficiente ejecución y mala calidad de los trabajos de la siguiente obra:*

a) *“Construcción de tanque de almacenamiento” en la localidad de Apartadero*, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$402,111.56, ejecutada con recursos de Desarrollo Local y No. de cuenta 5603-004-002-0002, realizada por administración, ya que se detectaron fugas y filtraciones en las paredes del

depósito.

25. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 13 fracción V, 14 y 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 39 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, *en virtud de que no se presentaron los reportes de laboratorios del concreto utilizado en la siguiente obra:*

a) *“Construcción de tanque de almacenamiento” en la localidad de Apartadero*, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$402,111.56, ejecutada con recursos de Desarrollo Local y No. de cuenta 5603-004-002-0002, realizada por administración.

26. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas y Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48 fracción IV, V y XIV, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *se observó una diferencia de los volúmenes de materiales y trabajos pagados para las obras, respecto de los puestos y ejecutados en las mismas, lo que representa el reintegro de la cantidad de \$ 237,152.17, que corresponde al valor total de estos materiales y trabajos de las siguientes obras:*

a) *“Construcción de Rastro Municipal” en la localidad de Nuevo San Joaquín*, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$429,773.63, ejecutada con recursos propios y No. de cuenta 5603-001-001-0027, realizada por administración, se detectó la adquisición excedente y no localizada de 67.47 pzas de armex 15 x 15 con un valor de \$4,230.40.

b) *“Construcción de Subdelegación” en la localidad de San José Carrizales*, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$429,399.60, ejecutada con recursos propios y No. de cuenta 5603-001-023-0003, realizada por administración, se detectó la adquisición excedente y no localizada de diversos materiales de plomería, muebles de baño y vidrios con un valor de \$19,630.10.

c) *“Revestimiento de Camino” en la localidad de La Zarza*, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$377,535.14, ejecutada con recursos del Ramo 33 y No. de cuenta 5603-002-009-0002, realizada por administración en donde se detectó un excedente de volumen en el concepto de limpieza del camino con motoconformadora, excavación con motoconformadora para forjado de cunetas y revestimiento por un total de 6,870 m² importando la cantidad de \$213,291.67.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo

que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los cinco días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente Dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número cinco descrita en el presente Dictamen, se observó que el Municipio no tiene regularizado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor; lo anterior, con relación a la observación dos del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
2. En la observación número diez descrita en el presente Dictamen, se observó que el Municipio, derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos se detectaron erogaciones por \$23,970.32, las cuales están soportadas con documentación que no reúne todos los requisitos fiscales; \$19,107.43 correspondientes a errores de registro contable y \$575,105.52 de pólizas no proporcionadas; lo anterior, con relación a la observación seis del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
3. En la observación número veintiuno descrita en el presente Dictamen, se observó la falta de la "Libreta Encuadernada" (bitácora), en donde se

consignen todos los eventos fidedignos de la construcción, a fin de tener el control de la misma para las obras que se mencionan; lo anterior, con relación a la observación trece del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

4. En la observación número veintidós descrita en el presente Dictamen, se observó que no se presentó el Acta de Entrega Recepción de los trabajos para las obras que se mencionan; lo anterior, con relación a la observación catorce del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que a través de su órgano de control interno o contraloría interna, **de inicio** en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado y 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano Interno de Control, adicionalmente de quienes integran el Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ. PRESIDENTE
DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER. SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 16 de julio de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Nuñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE), DE AGOSTO DEL 2004, (DOS MIL CUATRO), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA TUVO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA NOMENCLATURA PARA EL FRACCIONAMIENTO SAN JUANICO ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN A

"RESIDENCIAL SANTA FE", MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE:

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 78, 79, 83, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 114, 140, 141, 142, 144, 147 Y 155 DEL

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA PARA EL FRACCIONAMIENTO SAN JUANICO ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN A "RESIDENCIAL SANTA FE".

CONSIDERANDO

1.- Con fecha 27 de mayo de 1991, el H. Ayuntamiento de Corregidora emitió Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autorizó el cambio de uso de suelo del predio propiedad de los C.C. ÁLVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS ALCOCCER, ubicado en la carretera a Tlacote, km 3+100, fracción de la Hacienda San Juanico, con una superficie de 142-63-67 hectáreas.

2.- Posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento de Corregidora otorgó a los C.C. ÁLVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS ALCOCCER autorización para realizar un fraccionamiento de tipo campestre, con una superficie vendible de 1'010,661.00 M2. y 11,714.00 M2 de superficie vendible comercial.

3.- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 1993, el H. Ayuntamiento de Corregidora emitió Acuerdo por el cual se revocó el Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de mayo de 1991, relativo al cambio de uso de suelo del predio que nos ocupa.

4.- Con fecha 28 de abril del año 2003, los C.C. ÁLVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS ALCOCCER, promovieron el Juicio de Nulidad Administrativa número 370/2003, relativa al Acuerdo por el que se determinó la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de mayo de 1991. El referido juicio de nulidad culminó con sentencia de fecha 16 de junio de 2003, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en cuyo Resolutivo Segundo se declara nulo el Acuerdo impugnado.

5.- Que los C.C. ÁLVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS ALCOCCER solicitaron la Autorización de Relotificación según plano exhibido, Renovación de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera

Etapas y Autorización Provisional para Venta de Lotes del Desarrollo "SAN JUANICO".

6.- Que los C.C. ÁLVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS ALCOCCER, acreditan la propiedad del predio a desarrollar mediante las Escrituras Públicas números. 6,620 y 27,190 pasadas ante la fe de los Licenciados José Arana Morán y José Luis Gallegos Pérez, Notarios Públicos Titulares y Adscritos de las Notarías números 14 y 7 de la ciudad de Querétaro, mediante la primera de las cuales se formalizó el contrato de compra-venta que celebraron el Ing. ALBERTO DE VILLASANTE Y VICENTE, como vendedor, y los Señores. JOSÉ ANTONIO LOARCA GUTIÉRREZ e Ing. ÁLVARO CAMPOS GUTIÉRREZ, como compradores del predio identificado como la Primera Fracción en las que se dividió la Hacienda San Juanico, del Municipio de Corregidora, Querétaro., que cuenta con una superficie de 142-63-67 Has., en tanto que con la segunda se acredita la aplicación a favor de la C. ESTHER PALACIOS ALCOCCER de los bienes de la Sucesión a Bienes de su extinto esposo el C. JOSÉ ANTONIO LOARCA GUTIÉRREZ, entre ellos el predio a desarrollar.

7.- Con fecha 15 de Julio de 2003, el H. Ayuntamiento de Corregidora emitió Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza a los C.C. ÁLVARO CAMPOS HERRERA Y ESTHER PALACIOS ALCOCCER, la Relotificación según el plano autorizado, la Renovación de Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización del Desarrollo "San Juanico", debiendo cubrir los desarrolladores el pago de los derechos correspondientes por este concepto, otorgar las fianzas respectivas con base en el presupuesto de obras de las referidas etapas, de igual forma fue autorizada la venta Provisional de Venta de Lotes, debiéndose transmitir, al Municipio de Corregidora las superficies correspondientes a áreas verdes y áreas de equipamiento.

8.- Que el impuesto por superficie vendible del Fraccionamiento San Juanico, fue cubierto ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, mediante recibo de pago número B-271286, por la cantidad de \$138'020,625.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

9.- Que los derechos por Licencia para Fraccionar la Primera Etapa y Segunda del Fraccionamiento San Juanico, fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal el día 30 de Agosto de 2003, mediante recibo número 45916, por la cantidad de

\$547,073.61 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.)

10.- Que los derechos por supervisión del Fraccionamiento San Juanico, fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal el día 30 de agosto de 2003, mediante recibo número 46353 por la cantidad de \$470,867.73 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.)

11.- En fecha 8 de Enero de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Ing. Alvaro Campos Herrera, copropietario del Fraccionamiento "San Juanico", en el cual solicita al H. Ayuntamiento de Corregidora, la autorización de nomenclatura del Fraccionamiento en referencia, así como el cambio de denominación a "Residencial Santa Fe", el cual se encuentra ubicado en la carretera a Tlacote, kilómetro 3+500 en este Municipio.

12.- Que con fecha 23 de abril de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico No. SEDESU/380/2004, suscrito por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, en el cual considera factible la autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento San Juanico, así como el cambio de denominación a "Residencial Santa Fe", siempre y cuando se cubran los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se Autoriza la Nomenclatura del Conjunto Habitacional denominado "Fraccionamiento San Juanico", para quedar como sigue:

1	PASEO DE LA GARZA	44	RETORNO DEL CANARIO
2	PASEO DEL ABEJARUCO	45	PASEO DE LA PARDELA
3	AVENIDA DEL FAISÁN	46	RETORNO DEL CAPULINERO
4	PASEO DE LA ZURITA	47	RETORNO DEL CARACARA
5	PASEO DE LA CODORNIZ	48	PASEO DE LA PERDIZ
6	PASEO DE LA PITA	49	PASEO DE LA GAVIOTA
7	PASEO DEL CALAO	50	PASEO DEL FLAMENCO
8	PASEO DEL CLARÍN	51	PASEO DE LA PERUTA
9	PASEO DEL GAVILÁN	52	PASEO DEL RALO
10	PASEO DEL MIELERO	53	PASEO DEL ALCATRAZ
11	PASEO DEL COLIBRÍ	54	PASEO DEL JUNCO
12	PASEO DEL PAVOREAL	55	PASEO DEL MARABÚ
13	AVENIDA QUETZAL	56	PASEO DE AZOR
14	PASEO DEL PAPAGAYO	57	PASEO DEL EMU
15	AVENIDA DEL CONDOR	58	PASEO DEL CARPINTERO
16	RETORNO DEL PÁGALO	59	PASEO DEL AZULEJO
17	PASEO DEL LUM,	60	PASEO DEL COLIRROJO

			REAL
18	CIRCUITO DEL ÁGUILA REAL	61	PASEO DEL MIRLO
19	PASEO DE LA BISBITA	62	PASEO DEL GRANATELO
20	PASEO DEL ESCRIBANO	63	PASEO DEL GARZÓN
21	PASEO DEL BOLSERO	64	PASEO DEL PRADERO
22	PASEO DEL BOYERO	65	PASEO DE LA CHARA
23	PASEO DE LA BRAVA	66	PASEO DEL HALCÓN
24	PASEO DEL BÚHO	67	PASEO DE LA GARZA
25	PASEO DE FEBES	68	PASEO DEL ZORZAL
26	PASEO DEL VIREO	69	PASEO DE LA FRAGATA
27	PASEO DEL YABIROL	70	PASEO DE LA LECHUZA
28	PASEO DE LA GALLARETA	71	PASEO DEL CASCANUECES
29	PASEO DE LA TÓRTOLA	72	RETORNO DEL CISNE
30	PASEO DE LA SULA	73	PASEO DEL CENZONTLE
31	PASEO DEL FRAILECILLO	74	PASEO DEL ATLAPETE
32	PASEO DEL RUBIN	75	PASEO DEL PUJILE
33	PASEO DEL FÉNIX	76	PASEO DEL AURA
34	PASEO DEL ORIOL	77	PASEO DEL AVE DEL PARAÍSO
35	PASEO DEL TUCÁN	78	PASEO DEL PINGÜINO
36	PASEO DE LA ALONDRA	79	PASEO DEL AVELIRA
37	PASEO DE LA TITIRA	80	PASEO DEL TANGARA
38	PASEO DEL CARBONERO	81	PASEO DEL VENCEJO
39	PASEO DEL CHAPAN	82	PASEO PICO DE MARFIL
40	PASEO DE LA AVUTARDA	83	PASEO DE LA TORCACITA
41	PASEO DEL SASTRECILLO	84	PASEO DEL MILANO
42	PASEO DEL IBIS	85	PASEO DE LA PARDELA
43	PASEO DE LA CIGÜENA		

SEGUNDO.- Se autoriza el cambio de denominación del "Fraccionamiento San Juanico" a "Residencial Santa Fe"

TERCERO.- Por la autorización mencionada en el punto primero del presente Acuerdo, el promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Derechos por Nomenclatura de vialidades	\$ 306,359.35
25% Adicional	\$ 76,589.83
TOTAL	\$ 382,949.18

CUARTO.- El fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización de los nombres y diseño de éstas, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá publicarse a costa del Promotor en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones.

SEGUNDO.- El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Obras Públicas del Municipio, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y al Ing. Álvaro Campos Herrera, copropietario del Fraccionamiento "San Juanico".

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QUERÉTARO, A 13 DE AGOSTO DEL 2004. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. MARTHA PATRICIA VARGAS SALGADO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; LUIS CASTILLO PAREDES, REGIDOR; JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO, REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2004 (DOS MIL CUATRO).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA SUSCRITA CIUDADANA LICENCIADA MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL 2003 DOS MIL TRES, SE APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE UN PANTEÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN XXXI, 36 FRACCIÓN IV, 41, 45 FRACCIÓN VII Y 58 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 141 FRACCIÓN I INCISO G) Y 149 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 4 Y 55 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A

LA CONCESION DE UN SERVICIO PUBLICO DE UN PANTEON.

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción I de la Constitución General de la República, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento que ejercerá en forma exclusiva la competencia que la Norma Fundamental le otorga.

2.- Que de conformidad con el inciso e) de la fracción III del artículo 115 de la propia Constitución Federal; el Municipio de Corregidora, Qro., tiene a su cargo el servicio público de Panteones en su territorio.

3.- Que de acuerdo a los artículos 20, 26 y 29 fracción III del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y fracción IV del artículo 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, el Ayuntamiento puede conseqnar los servicios públicos para que sean prestados por particulares, conservando la fiscalización de los mismos.

4.- Que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2003, el C. Cesáreo Montero Alvarez, a través de su mandatario legal el Arq. José David Flores Caballero, solicita al Ayuntamiento la Concesión de un Cementerio con servicio de capilla, velatorio y crematorio mismo que quedará ubicado en una fracción con superficie de 57,995.17 m2., de lo que fue la parcela 98 Z-3 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora.

5.- Que el Arq. José David Flores Caballero acredita la personalidad con que se ostenta mediante la Escritura Pública No. 14,112 de fecha 16 de junio del 2003, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público No. 21 de la ciudad de Querétaro, mediante la cual el C. Cesáreo Montero Álvarez, otorga Mandato Especial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del Arq. José David Flores Caballero.

6.- Que el solicitante acredita la propiedad del predio que nos ocupa con el Título de Propiedad No. 000950 expedido a su favor por el Delegado del Registro Agrario Nacional en Querétaro, el 1 de octubre del 2002, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real número 00135641/1

7.- Que mediante el oficio SEDUR 878/2003 de fecha 21 de agosto del 2003, el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Encargado de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora, emitió dictamen de Uso de Suelo factible para ubicar en el predio con superficie de 57,995.17 M2 un panteón con servicio de Capilla, Velatorio y Crematorio.

8.- Que con el escrito a que se refiere el considerando 4 de este Acuerdo el promoverse exhibe el oficio 816.7-SZOF-372/2003 de fecha 4 de septiembre del 2003 expedido por el superintendente de la Zona de Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual se emite dictamen de factibilidad de suministro de energía eléctrica para el predio que se pretende destinar para el servicio público del panteón.

9.- Que con el escrito de solicitud el promoverse exhibe el Informe Preventivo del Impacto Ambiental, del que se desprende que se contempla respetar los árboles existentes en el predio en cuestión, además de forestar el resto del mismo.

10.- Que el promoverse exhibe con su solicitud el oficio 1772 del 12 de septiembre de 2003, expedido por el Dr. Javier Manrique Guzmán, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, de la cual se advierte que el único requisito administrativo en materia de salud para la peración de un panteón, es presentar el Aviso de Funcionamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de las actividades del mismo, de

conformidad con el artículo 177 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.

11.- Que toda vez que el Municipio de Corregidora, a través de su H. Ayuntamiento y de conformidad con el inciso e) de fracción III del artículo 115 de la propia Constitución General de la República y los artículos 20, 26 y 29 fracción III del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y fracción IV del artículo 55 del reglamento Interior del Ayuntamiento en pleno como órgano máximo de gobierno, puede consecionar el servicio público de panteón para que sea prestado por un particular en forma técnica, de manera general, uniforme, regular y continua, conforme a las disposiciones legales que regulan dicho servicio, para la completa satisfacción de la necesidad colectiva de interés general que consiste en contar con un lugar apropiado para la inhumación o cremación de restos humanos, que permita a los deudos contar con una opción alterna de panteones.

Por lo anterior expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga al C. Cesáreo Montero Álvarez, la Concesión por tiempo indefinido para prestar el servicio Público de Panteón con servicio de Capilla, Velatorio y Crematorio, en el Cementerio "Jardín de los Angeles", en una fracción con superficie de 57,995.17 m2., del predio que fue la Parcela 98 Z-3 P 1/1 del Ejido de los Ángeles, Municipio de Corregidora.

SEGUNDO.- El concesionario deberá apegarse a la normatividad que en materia ambiental y de salud se encuentre vigente en el Estado, así como a las normas que para la eficaz presentación del servicio público concesionado dicte el Municipio de Corregidora, quien en todo tiempo conserva la titularidad del servicio público concesionado.

TERCERO.- El concesionario deberá presentar ante las autoridades competentes el proyecto vial de incorporación y desincorporación a la Carretera Libre a Celaya, para su validación y aprobación, a fin de brindar seguridad en el acceso a los usuarios y a la población en general

CUARTO.- El Concesionario deberá cubrir anualmente ante la Tesorería y Secretaría de Administración Municipal los derechos

correspondientes por la concesión que se otorga mediante este Acuerdo.

QUINTO.- Adicionalmente, el concesionario deberá efectuar una aportación a favor del Municipio por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en un plazo que no excederá de 5 días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- En la operación y mantenimiento del cementerio cuya concesión se otorga en este Acuerdo deberá utilizarse únicamente agua tratada, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana aplicable.

SÉPTIMO.- El presente deberá publicarse a costa del Concesionario en la Gaceta Municipal y en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

NOVENO.- El incumplimiento de algunos de los puntos del presente Acuerdo o de la normatividad vigente o de las disposiciones aplicables que dicte el Municipio de Corregidora, será causa de Revocación de la Concesión.

DÉCIMO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio y al C. Cesáreo Montero Álvarez a través de su Apoderado Legal, el Arq, José David Flores Caballero.

"EL PUEBLITO", CORREGIDORA, QRO., A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2003. POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE. C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE; LIC. NAZARIO TORRES RAMIREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. ARTURO LUIS CASTRO ORDOÑEZ, REGIDOR; LIC. RICARDO EGUIA ARISTI, REGIDOR SINDICO; C. ESTEBAN ZUÑIGA OLVERA, REGIDOR; LIC. JORGE CEVALLOS PEREZ, REGIDOR.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. MA. GUADALUPE CABEZZA AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA C. LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

"CERTIFICA"

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, CON ACTA NO. AC/023/2003-2004, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO AL CAMBIO DE

DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 130 HAB./HA., A 300 HAB./HA., DEL PREDIO DENOMINADO "EL RODEO" PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE DE 48-01-89.04 HAS., EN EL CUAL SE PRETENDE UBICAR UN PROYECTO DE VIVIENDA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA:

La Cañada Municipio de El Marqués, al 25 de junio del año 2004.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.

Los suscritos José Guadalupe Castelan Grijalva, José Balderas Velásquez y Esther Contreras Morales, Regidores Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 30 fracción II inciso d), 36 y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal y 55 del Reglamento Interno de este Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

Que mediante Oficio No. SA/704/03-04 fechado el día 28 de Mayo del 2004, la Secretaria del Ayuntamiento, en sesión del mismo celebrada el mismo día, turnó para estudio y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud para el incremento de densidad poblacional del predio denominado "EL RODEO" con superficie de 450,189.04 m2 de 130/Hab/Ha. A 250/Hab./Ha., presentada por el Arq. Norberto G. Origel Camacho, Director del Area Técnica de la COMEVI.

Que el Arq. Norberto G. Origel Camacho, Director del Area Técnica de la COMEVI, mediante oficio No. DT/060/2004, de fecha 13 de mayo del 2004, solicita el Cambio de Densidad de Población de 130 hab./Ha. a 300 hab./Ha. (H3), del predio denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie 48-01-89.04 Has., en el cual se pretende ubicar un proyecto de vivienda de carácter institucional.

Anexando la siguiente documentación:

a) Copia simple de la Escritura Pública No. 8345 de fecha 4 de diciembre de 1990, mediante la

cual comparecen por una parte como Vendedora la Sra. Rutilia Vanegas de Luna y por la otra como Comprador, el Sr. Jerónimo Luna Vanegas para formalizar el contrato de Compra Venta respecto a una fracción de 48-01-04 Has. del predio Rústico llamado "La Candelaria", antes conocido como Fracción Tercera de El Rodeo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 144-00-00 Has.

b) Copia simple del oficio NO. 01214, Expediente No. SUE-396/97, de fecha 25 de julio de 1997, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emite el Dictamen de Uso de Suelo Factible para un predio propiedad del C. Jerónimo Luna Vanegas, localizado en la Fracción Tercera de El Rodeo, La Candelaria, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 446,963.00 m2. y clave catastral 110407066130074 en el cual pretende ubicar un fraccionamiento habitacional (popular).

c) Copia simple del Convenio de fecha 25 de septiembre de 1998, que celebran por una parte el C. José Luis Bárcenas Mata, en representación del Comité de Agua Potable de El Rodeo, El Marqués, Qro.; y por la otra el C. Jerónimo Luna Vanegas, para otorgamiento del servicio de Suministro de Agua Potable; en el cual, el representante de los Colonos de la Comunidad de El Rodeo, El Marqués, Qro., conviene en otorgar 260 tomas de agua potable y destinarlas al uso de servicio de suministro doméstico en las casas – habitación del fraccionamiento que se pretende desarrollar por el C. Jerónimo Luna Vanegas, así mismo el propietario del predio a fraccionar tendrá a su cargo la instalación de una planta tratadora de aguas negras como acto de solidaridad y reciprocidad.

d) Copia de la Escritura Pública No. 6,424 de fecha 4 de mayo de 2004, mediante la cual, comparece la C. María Guadalupe Flores Yáñez, para otorgar a favor del C. Jerónimo Luna Vanegas, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio.

e) Copia simple del Contrato de Asociación en Participación de fecha 6 de mayo de 2004, que celebran de una parte el C. Jerónimo Luna Vanegas, quien se compromete a

aportar la superficie de 450,189.04 m².; y por la otra la Comisión Estatal de Vivienda representada por el Ing. José Guerrero Renaud, la cual se compromete a la gestión de infraestructura hidráulica de cabecera, tanto para la fuente de abastecimiento como para el tratamiento de aguas residuales de uso doméstico; a la gestión y ejecución del 50% del camino estatal 210 en el tramo comprendido del Km. 8+300 al Km. 11+000; a la Habilitación de la totalidad del área verde que se ha de entregar al Municipio; a la construcción de equipamiento urbano para todo el desarrollo; a la gestión del trámite de FONHAPO para subsidio a posibles adquirientes; así como a la obtención de permisos y licencias correspondientes.

- f) Copia simple de la Escritura No. 6,441 de fecha 06 de Mayo del 2004, mediante el cual, el Sr. Jerónimo Luna Vanegas, por su propio derecho y como apoderado legal de la señora Ma. Guadalupe Flores Yáñez, otorga a favor de la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI), un poder especial para Actos de Administración, exclusivamente para que lleve a cabo trámites técnicos y administrativos en un predio propiedad de los poderdantes, mismo que se encuentra ubicado en este Municipio de El Marqués, Querétaro, en la comunidad del Rodeo, mismo que tiene una superficie de 450,189.04 m².

Que El Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SA/673/03-04, de fecha 19 de mayo del 2004, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, copia de la solicitud del Arq. Norberto G. Origel Camacho, Director del Área Técnica de la COMEVI, mediante la cual solicita el Cambio de Densidad de Población de 130 hab./Ha. a 250 hab./Ha. del predio denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 450,189.04 m²., en el cual se pretende ubicar un proyecto de vivienda de carácter institucional, para su análisis y opinión respectiva.

Que mediante oficio No. DG/DT/121-A/2004, de fecha 24 de mayo del 2004, el Ing. José Guerrero Renaud, Director General de la COMEVI, remite al Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., Lic. María del Mar Montes Díaz, una CARTA COMPROMISO de la COMEVI respecto a la obtención de la factibilidad y compromiso para la introducción del servicio de Agua Potable para el

desarrollo de un Fraccionamiento en el predio denominado El Rodeo, misma que esta sustentada de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 cuyo objetivo general de Gobierno del Estado, por conducto de la COMEVI, es promover la construcción de vivienda digna que proporcione certidumbre al patrimonio familiar.

Que mediante oficio No DT/065/2004, de fecha 25 de mayo del 2004, el Arq. Norberto G. Origel Camacho, Director de Área Técnica de la COMEVI, informa que en alcance a su similar No. DT/060/2004, de fecha 13 de mayo de 2004; la superficie correcta del predio denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., en el cual se pretende ubicar un proyecto de vivienda de carácter institucional, es de 48-01-89.04 Has., y no de 450,189.04 m².

Lo anterior en razón a que el objetivo de la COMEVI es incorporar la superficie de 3-00-00 Has., otorgada a favor del Gobierno del Estado, con el fin de llevar a cabo su regularización por medio de un proyecto integral desde su origen, incrementando su densidad; evitando así que dicha superficie quede aislada y sin servicios.

Que mediante oficio No. DT/066/2004, de fecha 26 de mayo del 2004, el Arq. Norberto G. Origel Camacho, Director de Área Técnica de la COMEVI, informa que en alcance a sus similares No. DT/060/2004 y DT/065/2004, de fechas 13 y 25 de mayo del año en curso, ratifica que la superficie correcta del predio denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., en el cual se pretende ubicar un proyecto de vivienda de carácter institucional, es de 48-01-89.04 has., y que el cambio de Densidad de Población requerida para el mismo, es de 130 hab./Ha. a 300 hab./Ha. (H3).

Que mediante oficio SMA/082/2000 de fecha 29 de febrero del año 2000 la Subsecretaría del Medio Ambiente **emite Dictamen de Impacto Ambiental favorable al C. Jerónimo luna Venegas.**

Que el 3 de julio de 1997, fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, "La Sombra de Arteaga", la Aprobación del Cambio de Uso de Suelo para un predio ubicado en la población de El Rodeo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 47-85-79 Has. en el que se pretende ubicar un Proyecto de Unidad Habitacional Progresiva consistente en

1,112 viviendas con una Densidad de Población de 130 hab./Ha.

Que de acuerdo al Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas-Galeras, documento Técnico Jurídico aprobado por Decreto del Ejecutivo del Estado, el día 4 de octubre del 2001; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 47, de fecha 19 de octubre del 2001, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, Registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 12 de junio del 2002; se verificó que el predio en estudio, se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona Habitacional con una Densidad de Población de 100 hab./Ha. (H1).

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, emitió en fecha 25 de mayo de los corrientes, opinión técnica favorable respecto de la solicitud de cambio de Densidad de Población de 130 Hab./Ha. a 300 hab./Ha. (H3) del predio denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 48-01-89.04 Has., en el cual se pretende ubicar un proyecto de vivienda de carácter institucional.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considerando que es procedente la solicitud de análisis, luego de la revisión de toda la documentación generada al respecto, emite el siguiente:

DICTAMEN:

Resolutivo Primero.- Se emite dictamen favorable respecto de la solicitud de cambio de Densidad de Población de 130 Hab./Ha. a 300 hab./Ha. (H3) del predio denominado "El Rodeo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 48-01-89.04 Has., en el cual se pretende ubicar un proyecto de vivienda de carácter institucional, presentada por el Arq. Norberto G. Origel Camacho, Director del Area Técnica de la COMEVI.

Resolutivo Segundo.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero.- Lo anterior, siempre y cuando, se cumpla con las condicionantes señaladas en la Publicación en el Periódico Oficial

de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, "La Sombra de Arteaga", el día 3 de julio de 1997. referente a la Aprobación del Cambio de Uso de Suelo, para un predio ubicado en la población de El Rodeo, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

Asimismo se cumpla con lo siguiente:

- a) Considerar dentro del Proyecto de Lotificación, el 10% de la superficie total del predio, para Area de Equipamiento Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 109, Título Tercero, Capítulo IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; misma que deberá de transmitirse a favor de este Municipio de El Marqués, Qro.
- b) Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- c) Coordinarse con esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la revisión y aprobación del proyecto de lotificación, ya que deberá cumplir las restricciones o derechos de vía federales que le señale en su momento la C.F.E., por la el paso de la línea de Alta Tensión que atraviesa el predio en la zona sur, sentido nororientesurponiente.
- d) Realizar las obras de urbanización e infraestructura necesarias para el Fraccionamiento.
- e) Realizar los trámites correspondientes para su construcción.
- f) Obtener las factibilidades de Servicios por parte de las dependencias competentes.
- g) Cumplir con la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Negras, de acuerdo al Convenio de fecha 25 de septiembre de 1998, celebrado entre el Comité de Agua Potable de El Rodeo, El Marqués, Qro., y C. Jerónimo Luna Vanegas.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO QUINTO, DEL ACTA NO. AC023/2003-2004, APROBO POR MAYORÍA EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 130 HAB/HA. A 300 HAB./HA. SOLICITADO POR EL ARQ. NORBERTO G. ORIGEL CAMACHO, DIRECTOR

DEL AREA TÉCNICA DE LA COMEVI, DEL PREDIO DENOMINADO "EL RODEO" PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., CON SUPERFICIE DE 48-01-89.04 HAS., EN EL CUAL SE PRETENDE UBICAR UN PROYECTO DE VIVIENDA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL.

SEGUNDO: LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO, SE CUMPLA CON LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DÍA 3 DE JULIO DE 1997, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO, PARA UN PREDIO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE EL RODEO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

ASÍ MISMO LA COMEVI, DEBERA CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a) Considerar dentro del Proyecto de Lotificación, el 10% de la superficie total del predio, para Area de Equipamiento Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 109, Título Tercero, Capítulo IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; misma que deberá de transmitirse a favor de este Municipio de El Marqués, Qro.
- b) Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- c) Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la revisión y aprobación del proyecto de lotificación, ya que deberá cumplir las restricciones o derechos de vía federales que le señale en su momento la C.F.E., por la el paso de la línea de Alta Tensión que atraviesa el predio en la zona sur, sentido nororientesurponiente.
- d) Realizar las obras de urbanización e infraestructura necesarias para el Fraccionamiento.
- e) Realizar los trámites correspondientes para su construcción.
- f) Obtener las factibilidades de Servicios por parte de las dependencias competentes.

- g) Cumplir con la instalación de una Planta de Tratamiento de Aguas Negras, de acuerdo al Convenio de fecha 25 de septiembre de 1998, celebrado entre el Comité de Agua Potable de El Rodeo, El Marqués, Qro., y C. Jerónimo Luna Vanegas.

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" ASI COMO EN LA "GACETA MUNICIPAL", PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL MARQUES, QRO.

CUARTO: CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERA PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A COSTA DEL PROPIETARIO.

QUINTO: A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTO.

SEXTO: COMUNIQUESE EL PRESENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, ASI COMO AL PROMOTOR.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

A T E N T A M E N T E.
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de agosto de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Geoplazas", Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización de las fases 1 y 2, y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Geoplazas", Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Con fecha 25 de febrero de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer, Director General de Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V., mediante el cual solicita autorización para la nomenclatura de calles del Fraccionamiento de

interés popular denominado "Geoplazas", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

3. Con fecha 22 de abril de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer, Director General de Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V., mediante el cual solicita Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 1 y 2 del Fraccionamiento de interés popular denominado "Geoplazas", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

4. La empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio mediante las siguientes escrituras públicas:

- a) Escritura pública número 30,082 de fecha 19 de enero de 2001, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el Folio Real número 126748/1.
- b) Escritura pública número 30,032 de fecha 22 de diciembre de 2000, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el Folio Real número 115594/1.
- c) Escritura pública número 30,034 de fecha 22 de diciembre de 2000, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo el Folio Real número 132856/1.

5. El L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer acredita su personalidad jurídica como apoderado de la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V., mediante escritura pública número 280,203 de fecha 24 de abril de 2001, emitida por el Lic. Tomas Lozano Molina Notario Público número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal.

6. Con fecha 04 de agosto de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el estudio técnico con número de folio 141/04, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón Director de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la solicitud mencionada en el considerando número 1, en el cual en su contenido establece que:

ANTECEDENTES

6.1. Presenta plano certificado por la Dirección de Catastro con fecha 10 de diciembre de 2003, en el cual se muestra el polígono en donde se desarrollará el fraccionamiento en cuestión.

6.2. Mediante ratificación del dictamen de uso de suelo no. 2004-5130 de fecha 3 de agosto de 2004, esta Secretaría autorizó un desarrollo habitacional con 1,456 viviendas como máximo en las fases 1 y 3 del fraccionamiento, las cuales se encuentran en una zona de uso habitacional con densidad de población 300 hab/ha a desarrollarse en el mediano plazo (año 2003-2006); asimismo señala que la fase 2 del fraccionamiento se encuentra en zona de uso habitacional con densidad de población 300 hab/ha a desarrollarse en el largo plazo (año 2006-2015) y la parte Sur del mismo se encuentra destinada para parque urbano, de conformidad con lo señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, en el que se indican las siguientes condicionantes:

- A. El presente documento cancela el dictamen de uso de suelo 2002-5863 de fecha 6 de diciembre de 2002.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- C. Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio de impacto ambiental correspondiente de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 fracción III, 202 fracciones I, XI y XX y 209 del Código Municipal de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente.
- D. Respetar lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal.
- E. Realizar la fusión de lotes correspondiente.

6.3. La Comisión Federal de Electricidad autoriza los proyectos de instalación eléctrica del desarrollo mediante los planos sellados con fecha 14 de enero de 2004 y mediante el oficio número SZQ-P-28.1049-OP509/2003 suscrito por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad (C. F. E.), en la que se otorga el presupuesto de cargos por obra específica de ampliación.

6.4. La Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable en un desarrollo ubicado en la fracción B parcela 1 fracción IV de la Hacienda Carrillo, para un total de 1,600 viviendas, mediante los siguientes oficios:

- Oficio número VE/442/2003 de fecha 14 de marzo de 2003, otorga factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 600 viviendas.
- Oficio número VE/1341/2003 de fecha 22 de julio de 2003, otorga factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 500 viviendas.
- Oficio número VE/1721/2002 de fecha 12 de septiembre de 2003, otorga factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 500 viviendas.

6.5. Dichas factibilidades marcan las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

- A. Autorización del uso de suelo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta comisión conforme a las especificaciones que marque la Subdirección de Proyectos de la C. E. A.
- C. Presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Condicionada a la entrega de derechos de uso de aguas nacionales, pozo y terreno.
- F. Condicionada a la entrada y puesta en operación del pozo Mompaní v y a la redistribución de volúmenes de la zona.
- G. Condicionada a presentar el proyecto integral y a las obras que le requiera la Comisión, tales como tanques y líneas.
- H. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento, si así lo solicitara la Comisión Estatal de Aguas.

6.6. Mediante oficio DDU/DU/5488/2003 de fecha 11 de septiembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento "GEOPLAZAS", antes "GEOVILLAS II", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en 5 fases.

6.7. Mediante oficio DDU/DU/030/2004 de fecha 19 de enero de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento "GEOPLAZAS", antes "GEOVILLAS II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor,

marcando una restricción de construcción de 6.00 metros a ambos lados de la prolongación de vialidad denominada Avenida Begonias.

6.8. Mediante oficio DDU/DU/802/2004 de fecha 25 de febrero de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el cambio de nombre del fraccionamiento "GEOVILLAS II" a "GEOPLAZAS", así como la modificación de 5 a 3 fases y la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado "GEOVILLAS II" Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

6.9. Mediante oficio DDU/DU/2962/2004 de fecha 16 de julio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento denominado "GEOPLAZAS", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

6.10. Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro de superficies

	M ²	%
Área vendible	191,188.12	77.82
Área de donación	29,103.16	11.84
Área de vialidad	25,402.72	10.34
Superficie total	245,694.00	100.00

6.11. El fraccionamiento se divide en tres fases como se describe a continuación:

Fase 1

Manzana 892

Lote	Uso	Área	No. Viviendas
001	Donación	1,547.05	0
002	Mixto	3,216.90	30
Suma		4,763.95	30

Manzana 893

Lote	Uso	Área	No. Viviendas
001	Donación	1,208.82	0

002	Condominal	2,869.42	40
003	Condominal	1,482.35	28
004	Comercial	176.88	0
Suma		5,737.47	68

Manzana 894

Lote	Uso	Área	No. Viviendas
001	Condominal	1,657.50	32
002	Comercial	201.56	0
003	Condominal	221.00	4
004	Condominal	4,314.00	64
005	Condominal	654.50	12
006	Condominal	8,458.00	104
007	Condominal	1,054.00	20
008	Condominal	8,458.00	104
009	Condominal	1,054.00	16
010	Condominal	8,139.25	100
011	Comercial	797.58	0
012	Condominal	1,045.50	20
013	Condominal	867.00	16
Suma		36,921.89	492

Manzana 895

Lote	Uso	Área	No. Viviendas
001	Mixto	632.08	6
002	Condominal	1,071.00	14
003	Comercial	102.00	0
004	Condominal	765.00	10
005	Condominal	8,391.82	72
006	Condominal	1,054.00	12
007	Condominal	8,327.55	66
008	Condominal	1,054.00	12
009	Condominal	7,558.97	56
010	Condominal	686.41	8
011	Comercial	114.32	0
Suma		29,757.15	256

Manzana 896

Lote	Uso	Área	No. Viviendas
001	Condominal	867.00	16
002	Condominal	9,189.49	104
003	Condominal	833.00	16
005	Condominal	918.00	12
006	Comercial	1,330.67	0
008	Condominal	2,642.04	20
009	Comercial	141.75	0
010	Condominal	1,683.00	32
Suma		17,604.95	200

Manzana 900

Lote	Uso	Área	No. Viviendas
001	Comercial	2,181.74	0
002	Condominal	476.00	8
003	Condominal	4,344.99	40
004	Condominal	1,054.00	20
005	Condominal	6,641.48	72
006	Condominal	1,054.00	20
007	Condominal	8,937.96	104
008	Condominal	867.00	16
009	Condominal	2,069.91	32
Suma		27,627.08	312

Fase 1**Resumen de uso de suelo**

Área vendible	119,656.62m2
Área de donación	2,755.87m2
Área de vialidad	16,871.07m2
Total de la fase	139,283.56 m2

Fase 2**Manzana 897**

Lote	Uso	Área	No. Viviendas
001	Comercial	1,028.88	0
Suma		1,028.88	0

Manzana 898

Lote	Uso	Área	No. Viviendas
001	Comercial	523.25	0
002	Condominal	765.00	10
003	Condominal	566.76	6
004	Condominal	4,176.25	36
005	Condominal	719.65	8
006	Condominal	8,176.66	60
007	Condominal	1,135.28	14
008	Condominal	8,105.07	64
009	Condominal	819.13	10
010	Condominal	1,623.50	20
Suma		26,610.55	228

Manzana 899

Lote	Uso	Área	No. Viviendas
001	Donación	4,234.82	0

002	Parque urbano	16,122.92	0
003	Donación	22,112.47	0
004	Reserva	14,695.33	0
Suma		57,165.54	0

Fase 2

Resumen de uso de suelo

Área vendible	58,457.68m ²
Área de donación	26,347.29m ²
Area de vialidad	7,238.63m ²
Total de la fase	92,043.60 m²

Fase 3

manzana 896

Lote	Uso	Área	No. Viviendas
004	Condominal	9,786.74	76
007	Condominal	3,287.08	22
Suma		13,073.82	98

Fase 3

Resumen de uso de suelo

Área vendible	13,073.82m ²
Area de vialidad	1,293.02m ²
Total de la fase	14,366.84m²

6.12. Quedando el resumen de uso de suelo como sigue:

Resumen de manzanas

Manzana	Área	No. Lotes	No. Viviendas
892	4,763.95	2	30
893	5,737.47	4	68
894	36,921.89	13	492
895	29,757.15	11	256
896	30,678.77	10	298
897	1,028.88	1	0
898	26,610.55	10	228
899	57,165.54	4	0
900	27,627.08	9	312
Suma	220,291.28	64	1,684

6.13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible de la fase 1 del

fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible fase 1:

119,656.62 m ² x \$ 1.26	\$ 150,767.34
25 % adicional	<u>\$ 37,691.83</u>
Total:	\$ 188,459.17

6.14. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento "GEOPLAZAS", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión fase 1:

\$ 5'939,447.66 presupuesto x 1.5%	\$ 89,091.71
25% adicional	<u>\$ 22,272.92</u>
Total:	\$ 111,364.63

6.15. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro por concepto de donación, el 10 % de la superficie total del predio, que corresponde a 29,103.16 m², la cual se encuentra distribuida como se describe a continuación:

Manzana 892	Lote 1	Fase 1	1,547.05 m ²
Manzana 893	Lote 1	Fase 1	1,208.82 m ²
Manzana 899	Lote 1	Fase 2	4,234.82 m ²
Manzana 899	Lote 3	Fase 2	22,112.47 m ²

6.16. De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 25,402.72 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

6.17. De acuerdo a la autorización de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/164/2004 de fecha 25 de marzo de 2004, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del estado, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- A. Dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio de Querétaro, de acuerdo al dictamen de uso de suelo.
- B. Las obras deberán de sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo ambiental, que para tal efecto se presente.
- C. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales, promoviendo además campañas de educación y concienciación entre sus clientes.
- D. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar los niveles, o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia los siguientes: banco de tiro "Casa Blanca" ubicado en el paraje conocido como "Cuesta China", banco de tiro "Jurica", ubicado en el km. 12+000 de la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, también ubicado en la parcela número 53 Z-Z P 1/1 del Ejido Jurica.
- E. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción, susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro. Por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de

Gobierno del Estado, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.

- F. En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, etc.), depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados, almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.
- G. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa y ubicados en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
- H. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras.
- I. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
- J. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales y la descarga de aguas residuales, deberá cumplir con lo dispuesto por la comisión estatal de aguas, mediante los oficios VE/442/2003, VE/1341/2003 y VE/1721/2003 de fechas 14 de marzo, 22 de julio y 12 de septiembre de 2003, respectivamente.
- K. Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser estos, las áreas verdes del fraccionamiento o del parque urbano, debiendo dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el informe preventivo de impacto ambiental que para tal efecto se presentó. En lo que refiere a la

reposición de la masa vegetal, deberá coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro conforme al oficio s/n turnado a la misma con fecha 28 de septiembre de 2003, mediante el cual manifiesta el número de árboles existentes en el predio, los susceptibles de retiro así como la medida de compensación de 1,600 árboles.

- L. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150.00 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas de los predios, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000.00 litros.
- M. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas.
- N. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- O. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los períodos diurnos y vespertinos (de las 07:00 a las 19:00 horas).
- P. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.
- Q. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberá sujetarse a lo indicado por la comisión estatal de aguas, la cual deberá indicarle el punto de descarga más cercano debiendo solicitar la autorización del proyecto y las obras de

captación y aprovechamiento de las mismas.

- R. Para el manejo del dren natural que colinda con el sur del predio, deberá de sujetarse a lo estipulado por la comisión estatal de agua.

6.18. Asimismo, el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/278/04 de fecha 21 de mayo de 2004, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales se enumeran a continuación:

- A. La Avenida de la Luz y el acceso IV son vialidades que en este momento tienen dificultades operacionales, debido al alto volumen vehicular que circula diariamente en ellas. Por lo tanto la circulación de los vehículos nuevos generados por 1,600 viviendas, dificultaría aún más un correcto funcionamiento vial, incrementando embotellamientos y demoras a los usuarios.
- B. Por lo cual se solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que a través de un Acuerdo de Cabildo se manifieste el que se requiere la participación del Fraccionamiento Geoplazas para llevar a cabo la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, de acuerdo al esquema que determine la misma.

6.19. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

6.20. Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de

áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el siguiente:

“ . . . Dictamen Técnico:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización exclusivamente para la fase 1 del Fraccionamiento “GEOPLAZAS” en virtud de estar considerada dentro de una zona de uso habitacional, con densidad de población 300 hab/ha. A desarrollarse en el mediano plazo (año 2003-2006) con un máximo de 1,358 viviendas según el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

En lo que respecta a la fase 2 del fraccionamiento, no se considera factible la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización, debido a que se localiza en una zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, a desarrollarse a largo plazo (año 2006-2015), por lo que para estar en posibilidad de analizar la petición deberá solicitar ante el H. Ayuntamiento el cambio de temporalidad para la fase 2 y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109

del Código Urbano para el Estado de Querétaro debido a que la mayor parte de las áreas de donación se localizan en dicha fase.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

Para estar en posibilidad de solicitar la venta provisional de lotes de la fase 1, previamente deberá suscribir un convenio con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en donde se defina la participación del Fraccionamiento “GEOPLAZAS” para llevar a cabo la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, dando así cumplimiento al punto segundo de las acciones de mitigación del dictamen vial número SSPM/DT/IT/278/2004 de fecha 21 de mayo de 2004 . . .”

8. Asimismo, con fecha 04 de agosto de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico con número 140/04, emitido por el Arq. Raúl Ruíz Barrón Director de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de autorización de la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado “GEOPLAZAS”, Delegación Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

8.1. Mediante dictamen de uso de suelo no. 2004-5730 de fecha 3 de agosto de 2004 esta Secretaría autorizó un desarrollo habitacional con 1,456 viviendas.

8.2. La Comisión Federal de Electricidad autoriza los proyectos de instalación eléctrica del desarrollo mediante planos sellados de

fecha 14 de enero de 2004 y mediante oficio número SZQ-P-28.1049-OP509/2003 suscrito por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad (C. F. E.), otorga el presupuesto de cargos por obra específica de ampliación.

8.3. La Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable en un desarrollo ubicado en la fracción B parcela 1 fracción IV de la Hacienda Carrillo, para un total de 1,600 viviendas, mediante los siguientes oficios:

- Oficio número VE/442/2003 de fecha 14 de marzo de 2003, otorga factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 600 viviendas.
- Oficio número VE/1341/2003 de fecha 22 de julio de 2003, otorga factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 500 viviendas.
- Oficio número VE/1721/2002 de fecha 12 de septiembre de 2003, otorga factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 500 viviendas.

8.4. Mediante oficio DDU/DU/5488/2003 de fecha 11 de septiembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "GEOVILLAS II", Delegación Félix Osores Sotomayor, en 5 fases.

8.5. Mediante oficio DDU/DU/030/2004 de fecha 19 de enero de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento denominado "GEOVILLAS II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, marcando una restricción de construcción de 6.00 m. a

ambos lados de la prolongación de vialidad denominada Begonias.

8.6. Mediante oficio DDU/DU/802/2004 de fecha 25 de febrero de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el cambio de nombre del Fraccionamiento "GEOVILLAS II" a "GEOPLAZAS", así como la modificación de 5 a 3 fases y la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado "GEOVILLAS II" Delegación Félix Osores Sotomayor.

8.7. Mediante oficio DDU/DU/2962/2004 de fecha 16 de julio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la relotificación del Fraccionamiento denominado "GEOPLAZAS", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió el siguiente:

"... Dictamen Técnico

La nomenclatura propuesta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- **Calle Zacapoaxtlas**
- **Calle Toltecas**
- **Calle Mayas**
- **Av. Begonias**
- **Calle Los Laureles**

Se procedió a realizar el análisis de la nomenclatura propuesta, verificando en los archivos de esta Dirección que las Calles Zacapoaxtlas, Toltecas y Mayas corresponden a la prolongación de las vialidades con el mismo nombre existentes en el Fraccionamiento Cerrito Colorado, la Avenida

Begonias corresponde a la prolongación de la vialidad con el mismo nombre existente en el Fraccionamiento Misión Fundadores y la Calle de Los Laureles no se repite en ningún otro fraccionamiento de este municipio, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

Con base a lo anterior esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado "GEOPLAZAS" localizado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- **Calle Zacapoaxtlas**
- **Calle Toltecas**
- **Calle Mayas**
- **Av. Begonias**
- **Calle Los Laureles**

Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva. Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la ley de ingresos para el año 2004.

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$ 346.88	POR CADA 10.00 MTS. EXCE DENTE \$ 34.74	TOTAL
CALLE ZACAPOAXTLAS	1,247.07	4,162.56	138.96	4,301.52
CALLE TOLTECAS	260.27	693.76	208.44	902.20
CALLE MAYAS	276.64	693.76	243.18	936.94
AV. BEGONIAS	140.33	346.88	138.96	485.84
CALLE LOS LAURELES	82.97	346.88	-----	346.88
SUBTOTAL				\$ 6,973.38
25 % ADICIONAL				\$ 1,743.34
TOTAL				\$ 8,716.72

(OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 72/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnostico técnico. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso e), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V., la licencia para ejecución de obras de urbanización exclusivamente para la Fase 1 del Fraccionamiento "GEOPLAZAS", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. No se autoriza a la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V., la licencia para ejecución de obras de urbanización para la Fase 2 del Fraccionamiento "GEOPLAZAS", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, debido a que se localiza en una zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha a desarrollarse a largo plazo (año 2006-2015).

TERCERO. El promotor para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá transmitir a título gratuito a este Municipio de Querétaro, el 10 % de la superficie total del predio, que corresponde a 29,103.16 m², la cual se encuentra distribuida como se describe a continuación:

Manzana 892	Lote 1	Fase 1	1,547.05 m ²
Manzana 893	Lote 1	Fase 1	1,208.82 m ²
Manzana 899	Lote 1	Fase 2	4,234.82 m ²
Manzana 899	Lote 3	Fase 2	22,112.47 m ²

CUARTO. El promotor tendrá que hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 25,402.72 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

QUINTO. El promotor, debe cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible la siguiente cantidad:

Derechos por Superficie Vendible Fase 1:

119,656.62 m² x \$ 1.26

\$ 150,767.34

25 % adicional	\$ 37,691.83
Total:	\$ 188,459.17

(CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Fase 1 del Fraccionamiento "GEOPLAZAS", a favor del Municipio de Querétaro en la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión Fase 1:

\$ 5'939,447.66 presupuesto x 1.5%	\$ 89,091.71
25% adicional	\$ 22,272.92
Total:	\$ 111,364.63

(CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.)

SÉPTIMO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de impacto ambiental con número SEDESU/SSMA/164/2004 de fecha 25 de marzo de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 6.17 del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número SSPM/DT/IT/278/04 de fecha 21 de mayo del 2004 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumeradas en el Considerando número 6.18 del presente Acuerdo.

NOVENO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes que se señalen en las áreas de transmisión, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

DÉCIMO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, asimismo, tiene la obligación de dar mantenimiento y operación a las vialidades, áreas verdes y servicios al interior del fraccionamiento, hasta en

tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, en caso contrario, se suspenderá o cancelará la autorización establecida en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor para poder solicitar la venta provisional de lotes de la Fase 1 del Fraccionamiento "GEOPLAZAS", deberá suscribir un convenio con la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para definir la participación del Fraccionamiento para llevar a cabo la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana.

Por lo cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para la elaboración del convenio; asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar el convenio correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidos en el punto tercero y cuarto del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor; asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Se autoriza la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado "GEOPLAZAS", Delegación Félix Osores Sotomayor, en los términos que a continuación se indican:

- **Calle Zacapoaxtlas.**
- **Calle Toltecas.**
- **Calle Mayas.**
- **Av. Begonias.**
- **Calle Los Laureles.**

DÉCIMO QUINTO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2004.

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$ 346.88	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$ 34.74	TOTAL
CALLE ZACAPOAXTLAS	1,247.07	4,162.56	138.96	4,301.52
CALLE TOLTECAS	260.27	693.76	208.44	902.20
CALLE MAYAS	276.64	693.76	243.18	936.94
AV. BEGONIAS	140.33	346.88	138.96	485.84
CALLE LOS LAURELES	82.97	346.88	-----	346.88
SUBTOTAL				\$ 6,973.38
25 % ADICIONAL				\$ 1,743.34
TOTAL				\$ 8,716.72

(OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 72/100 M.N.)

DÉCIMO SEXTO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del

Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V., a través representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Uso Mixto Habitacional y Comercial a Equipamiento de Salud, para el predio ubicado en Felipe Ángeles No. 174, Delegación Centro Histórico, con la finalidad de construir una Clínica Médica, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II, 36, 126 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$ 346.88	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$ 34.74	TOTAL
CALLE ZACAPOAXTLAS	1,247.07	4,162.56	138.96	4,301.52
CALLE TOLTECAS	260.27	693.76	208.44	902.20
CALLE MAYAS	276.64	693.76	243.18	936.94
AV. BEGONIAS	140.33	346.88	138.96	485.84
CALLE LOS LAURELES	82.97	346.88	-----	346.88
SUBTOTAL				\$ 6,973.38
25 % ADICIONAL				\$ 1,743.34
TOTAL				\$ 8,716.72

(OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 72/100 M.N.)

DÉCIMO SEXTO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del

Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa Diseño y Proyección de Vivienda, S. A. de C. V., a través representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Uso Mixto Habitacional y Comercial a Equipamiento de Salud, para el predio ubicado en Felipe Ángeles No. 174, Delegación Centro Histórico, con la finalidad de construir una Clínica Médica, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II, 36, 126 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y

34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**CONSIDERANDO**

1. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al cambio de uso de suelo de uso mixto a habitacional y comercial a equipamiento de salud, para el predio ubicado en Felipe Ángeles No. 174, Delegación Centro Histórico, con la finalidad de construir una Clínica Médica.

2. Con fecha 21 de noviembre de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. P. Enrique Borbolla García, Presidente del Consejo de Administración y representante legal de la empresa Inmobiliaria Médica de Querétaro, S. A. de C. V., mediante el cual solicita el cambio de suelo de uso mixto habitacional y comercial a equipamiento de salud, para el predio ubicado en Felipe Ángeles No. 174, Delegación Centro Histórico, con la finalidad de construir una Clínica Médica.

3. El C. P. Enrique Borbolla García acredita su personalidad jurídica como Presidente del Consejo de Administración y representante legal de la empresa denominada Inmobiliaria Médica Querétaro, S. A. de C. V., mediante la escritura pública número 7,472 de fecha 1° de julio de 2003, emitida por el Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito número 23 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real número 9497.

4. Se acredita la propiedad del predio señalado en el considerando número 1 del presente, por parte de la Inmobiliaria Nuevo Santo Domingo S. A. de C. V., mediante la escritura pública número 34,523 de fecha 21 de mayo del 2003 emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16, de la demarcación notarial de Querétaro.

5. La Inmobiliaria Nuevo Santo Domingo S. A. de C. V., otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor del C. P. Enrique Borbolla García, mediante la escritura pública número 7,538 de fecha 10 de septiembre de 2003, emitida por el Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito número 23, de la demarcación notarial de Querétaro.

6. Con fecha 15 de julio de 2003 la Inmobiliaria Nuevo Santo Domingo S. A. de C. V. celebra un contrato de arrendamiento con opción de venta con la Inmobiliaria Médica de Querétaro S. A. de C. V.

7. Mediante la escritura pública número 24,494 emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se modifica el régimen de propiedad en condominio, para el modulo "C", consistente en eliminar los edificios C-1 y C-2 que comprenden 32 departamentos, los cuales representan el 40% de indiviso del total del condominio, para en su lugar construir un centro comercial vertical.

8.- Con fecha 21 de abril de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica con Folio No. 285/03, emitido por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de uso mixto a habitacional y comercial equipamiento de salud, para el predio ubicado en la Calle Felipe Ángeles No. 174, Delegación Centro Histórico, con la finalidad de construir una Clínica Médica, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

8.1. El predio cuenta con una superficie aproximada de 2,675.04 m² (incluyendo el área de estacionamiento exterior), y una superficie de construcción aproximada de 4,979.89 m², distribuidos en la planta sotano y tres niveles.

8.2. El condominio Felipe Ángeles consta de tres módulos nombrados como "A", "B" y "C". Por cada uno de los módulos se constituyó un régimen de propiedad en condominio, por lo que se cuenta con un reglamento independiente, es decir que existe un reglamento para el modulo "A", otro para el modulo "B" y un último para el modulo "C". Los módulos "B" y "C" comparten acceso con una sección vial interna, que conecta con las áreas de estacionamiento de ambos módulos.

8.3. Con fecha del 25 de octubre de 1991 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, según el oficio número 00076 autorizó el cambio de uso habitacional de los edificios C-1 y C-2 a comercial.

8.4. Presentan copia del oficio número 0322005902316 de fecha 27 de noviembre de 2003, de la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria adscrita a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, en la que le otorgan el permiso sanitario de construcción de establecimientos médicos autorizada para servicios privados de hospitalización con practica de actos quirúrgicos u obstétricos y presentan también planos sellados con dicha autorización.

Asimismo presentan copia de un escrito de fecha 24 de marzo de 2004, en el que el Director de Fomento y Regularización Sanitaria de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado señala que de acuerdo con su programa médico el proyecto arquitectónico cumple los requisitos sanitarios a la estructura, distribución y dimensión de las áreas, instalaciones generales y especiales, cuenta con las áreas e infraestructura requeridos para la prestación del servicio exigido en la normatividad sanitaria.

8.5. Presentan escritura pública número 7,657 de fecha del 18 de noviembre del 2003, emitida por el Lic. Carlos Altamirano Alcocer Notario Público Adscrito número 23 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que los condóminos de Colonos de Felipe Ángeles "C" solicitan la protocolización de la asamblea general ordinaria de fecha 27 de octubre del 2003, en la que señala que los condóminos de los edificios C-3, C-4 y C-5 otorgan expresamente y sin ningún vicio de voluntad la autorización para que se realice el tramite correspondiente ante las autoridades respectivas, para la remodelación equipamiento y funcionamiento del edificio con giro de hospital y servicios médicos generales.

8.6. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, el predio se ubica en zona habitacional con densidad de población de 400 hab/ha sobre vialidad primaria urbana (corredor urbano).

8.7. Una vez revisados los planos arquitectónicos presentados, se observó que cuentan con 72 cajones de estacionamiento (50 en sótano y 22 al exterior), sin embargo conforme al artículo 355 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en el que señala que se deberá contar con un cajón de estacionamiento por cada 15 metros de construcción para clínicas y hospitales, considerando que el edificio cuenta con una construcción de 2,817.96 m² (sin tomar en cuenta el área cubierta del sótano por estar destinada para estacionamiento ni el área de circulación al interior del edificio), se requiere de un total de 188 cajones de estacionamiento, existiendo un faltante de 116 cajones de estacionamiento.

8.8. Con el fin de cumplir con el faltante de cajones de estacionamiento, los promotores presentan la propuesta de un predio alternativo para darle uso exclusivo de estacionamiento para la clínica hospital, el cual se encuentra ubicado en la esquina formada por las Calles de Felipe Ángeles y el Porvenir, mismo que se encuentra a menos de 100.00 metros del edificio para hospital.

8.9. El predio propuesto para estacionamiento se pretende rentar a la C. Rocío Leticia Soria Vega, propietaria del inmueble conforme a lo señalado en la escritura pública número 1,517 emitida en la Notaría número 13, el cual tiene una superficie de 1,252.93 m² y que de acuerdo con el plano presentado el 7 de abril del 2004, tendría cupo para 69 cajones de estacionamiento, por lo que se requeriría desarrollar el proyecto arquitectónico en dos niveles para dar cumplimiento al número de cajones de estacionamiento faltantes para la clínica hospital.

8.10. Mediante los oficios número SSPM/DT/054/04 y SSPM/DT/064/04 del 26 de enero y 9 de febrero del año en curso respectivamente, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal propone respecto al impacto vial en la zona, que debido a la falta de

capacidad vial en la Calle Felipe Ángeles, su alto incremento de aforo vial la cual opera en dos sentidos de circulación y por lo cual las maniobras de circulación del hospital crearían demoras y filas vehiculares, se requiere de la elaboración de un proyecto que contemple a las Calles de Felipe Ángeles e Invierno como un par vial, con el fin de proporcionar la funcionalidad y un mejor servicio a la zona de influencia del edificio en el que se pretende ubicar la clínica hospital.

8.11. De conformidad con lo señalado en el sistema normativo de equipamiento urbano de Secretaría de Desarrollo Social Federal, se recomienda la ubicación de las clínicas hospital en zonas con uso de suelo comercial y de servicios, condicionado en zonas de uso habitacional y sobre un corredor urbano, siendo asimismo recomendable sobre vialidades primarias y/o secundarias urbanas.-

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

“... OPINIÓN TÉCNICA:

Por lo anterior y una vez realizado el estudio correspondiente la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente factible en realizar el cambio de uso de suelo mixto habitacional y comercial a equipamiento para la salud del predio ubicado en la Calle Felipe Ángeles no. 174 del Conjunto Habitacional Felipe Ángeles módulo “C”, para ubicar una clínica hospital (hospital de especialidades médicas), siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- 1) Para poder otorgar el dictamen de uso de suelo correspondiente, deberá presentar el convenio de arrendamiento del predio que se menciona en los punto 8.8 y 8.9,

con el fin de cumplir con la cantidad de cajones de acuerdo al Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, en un período no mayor a 30 días después de aprobado el cambio de uso de suelo para estacionamiento, así como presentar el proyecto arquitectónico de su desarrollo de dos niveles.

- 2) Elaborar con costo al promotor, el estudio del proyecto en el que se contempla a las Calles de Felipe Ángeles e Invierno como un par vial, bajo la modalidad que le señalen tanto la Secretaría de Seguridad Pública como la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipales, así como participar con el 50% del costo total de las obras para hacer operativo el proyecto del par vial referido, conforme al programa y presupuesto que le señalen las Secretarías de Obras Públicas y de Seguridad Pública Municipales, y asimismo cumplir con las condicionantes que le señale el proyecto referido.
- 3) Dentro del proyecto operativo de la clínica hospital, deberán de contemplar el manejo de residuos con el fin de no afectar a los vecinos de los demás condominios, así como resolver lo concerniente al acceso de las ambulancias preferentemente por el estacionamiento cubierto.
- 4) Cumplir con los acuerdos establecidos en el acta de asamblea de condóminos referida

en el punto nueve de los antecedentes, con el fin de mitigar las molestias de los vecinos de los demás condominios, así como no utilizar la vialidad de acceso a los condominios para el público que atiende la clínica hospital, utilizando los cajones de estacionamiento de dicho acceso para uso exclusivo de personal administrativo de la clínica. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado III, inciso f), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación Centro Histórico, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 28 de febrero de 2003, para los efectos establecidos en el resolutivo segundo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de mixto habitacional y comercial a equipamiento de salud, para el predio ubicado en la Calle Felipe Ángeles No. 174 del Conjunto Habitacional Felipe Ángeles módulo “C”, Delegación Centro Histórico.

TERCERO. La persona física o moral que desarrolle el predio señalado en el punto anterior deberá:

- 1) Presentar el convenio de arrendamiento del predio que se menciona en los puntos 8.8 y 8.9, con el fin de cumplir con la cantidad de cajones de acuerdo al Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, en un período no mayor a 30 días después de aprobado el cambio de uso de suelo para estacionamiento, así como presentar el proyecto arquitectónico de su desarrollo de dos niveles.

- 2) Elaborar a su costa, el estudio del proyecto en el que se contemplan las Calles de Felipe Ángeles e Invierno como un par vial, bajo la modalidad que le señalen tanto la Secretaría de Seguridad Pública Municipal como la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, así suscribir convenio para participar con el 50% del costo total de las obras para hacer operativo el proyecto del par vial referido, conforme al programa y presupuesto que le señalen las Secretarías de Obras Públicas y de Seguridad Pública Municipales, y asimismo cumplir con las condicionantes que le señale el proyecto referido.
- 3) Dentro del proyecto operativo de la clínica hospital, deberán de contemplar el manejo de residuos con el fin de no afectar a los vecinos de los demás condominios, así como resolver lo concerniente al acceso de las ambulancias por el estacionamiento cubierto.
- 4) Cumplir con los acuerdos establecidos en el acta de la asamblea de condóminos referida en el considerando 8.5 del presente, con el fin de mitigar las molestias de los vecinos de los demás condominios, así como no utilizar la vialidad de acceso a los condominios para el público que atiende la clínica hospital, utilizando los cajones de estacionamiento de dicho acceso para uso exclusivo de personal administrativo de la clínica.

Para el cumplimiento de los incisos señalados con anterioridad se establece un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, asimismo deberá acreditar su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General Jurídica para que elabore el convenio establecido en el punto tercero inciso 2 del presente Acuerdo, asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y a un Síndico para suscribir el convenio correspondiente.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado, asimismo, deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento los recibos de pago de las publicaciones antes mencionadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del interesado.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Centro Histórico y a la empresa denominada Inmobiliaria

Médica de Querétaro, S. A. de C. V., a través de su representante legal . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de julio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado San Miguel, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización el

Fraccionamiento de tipo popular denominado San Miguel, Delegación Félix Osores Sotomayor.

2. Con fecha 17 de junio de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández, representante legal de la empresa denominada Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., solicitando la autorización relativa a la licencia para ejecución de obras de urbanización para el Fraccionamiento de tipo popular denominado San Miguel, Delegación Félix Osores Sotomayor.

3. Mediante escritura pública número 2,487 de fecha 30 de septiembre de 2002, realizada por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución de una sociedad denominada Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V.

4. Mediante la escritura pública número 7,347 de fecha 3 de marzo de 2004, realizada por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la formalización de los contratos de compraventa celebrados entre el C. José Oleszcovski Wasserteil y el Dr. David Mena Aguilar como partes vendedoras y como parte compradora la empresa denominada Impulsora Mexicana de Desarrollo Inmobiliarios, S.A. de C.V., representada por el Lic. Francisco Javier Sánchez Hernández.

5. Mediante la escritura pública número 7,730 de fecha 26 de mayo de 2004, realizada por la Lic. María Patricia Lorena Sibaja López, Notario Público Adscrito número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el otorgamiento de un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de administración en materia laboral por parte de la sociedad denominada Impulsora Mexicana de Desarrollo Inmobiliarios, S.A. de C.V., a favor del Lic. Javier Sánchez Hernández.

6. Con fecha 08 de julio de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 127/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado San Miguel, Delegación Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

6.1 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de enero del 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y de temporalidad a Parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor, en el cual en su Punto Segundo se establece que el Ejido San Miguel Carrillo deberá:

- Otorgar al Municipio de Querétaro a título gratuito mediante escritura pública 25.09 has., comprendidas por las Parcelas 88, 92 (fracción 0.40 has.), 93, 94, 95 y dos centros de barrio, el primero ubicado en áreas de uso común y el segundo en la Parcela 110 respectivamente, dentro del área de crecimiento debido al cambio de uso de suelo antes referido cuyas áreas se catalogan como bienes del dominio privado municipal, conforme a lo siguiente:

Parcela 88	43,000.00 m ²
Parcela 92 (fracción)	4,000.00 m ²
Parcela 93	43,000.00 m ²
Parcela 94	43,000.00 m ²
Parcela 95	43,000.00 m ²
Centros de barrio	74,000.00 m ²
Total	250,900.00 m²

- Otorgar al Municipio de Querétaro mediante escritura pública, los Polígonos que comprenden las Parcelas 117 y 131, debido a que son bancos de materiales de uso, que ascienden a 24.93 has., cuyas áreas se catalogan como bienes de dominio privado municipal.
- Realizar la construcción a nivel de terracerías de dos vialidades primarias en la zona, la primera es paralela a la carretera estatal de Mompaní con longitud aproximada de 2,898.05 mts. y la segunda que corre perpendicularmente desde el Poblado de Jurica hasta la intersección con la carretera a Mompaní, con una longitud aproximada de 2,960.05 mts., debiendo respetar en todos los casos una sección mínima de vía de 30.00 mts., para las vialidades que componen el esquema vial urbano del Ejido San Miguel Carrillo.

- Realizar la recuperación, reforestación y conservación de 16.35 has. destinadas a preservación ecológica agrícola intensiva, en tres polígonos de 3.50 has., 7.75 has. y 5.10 has., respectivamente, los cuales cuentan con cuerpos intermitentes de agua. Las 3.50 has. están ubicadas en una fracción de la Parcela 50 y fracción de tierras de uso común al este de la Parcela 59; las 7.75 has., están ubicadas en el centro del predio en una fracción de la Parcela 5 y Parcela 6; las 5.10 has. ubicadas en la parte Sur del predio en una fracción de la Parcela 25 y fracción de la Parcela 29, sin que implique su donación al Municipio de Querétaro.
- De acuerdo a la norma para la estructura vial, se deberá respetar una sección mínima de 40.00 mts., para la carretera a Mompaní, considerada como vialidad municipal; para la realización de esta el Ejido San Miguel Carrillo aportara una sección de 28.00 mts.

6.2 Mediante dictamen de uso de suelo número 2004-4484 de fecha 10 de junio del 2004, esta Secretaría autorizó un desarrollo habitacional tipo popular en una superficie de 209,751.60 m² y un área comercial en una superficie 5,423.97 m², lo cual da una superficie total de 215,175.57 m², en el que se indican las siguientes condicionantes:

A) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

B) Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio de impacto ambiental correspondiente, de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 fracción III, 202 fracciones I, IX, y XX y 209 del Código Municipal de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de

urbanización correspondiente.

6.3 La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio O.D.- 0113/2004 de fecha 25 de marzo del 2004 y con fecha del 25 de mayo del 2004 se autorizaron los proyectos de instalación eléctrica del desarrollo.

6.4 Mediante oficio VE/343/2004 de fecha 27 de febrero del 2004, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para 1,500 viviendas en las Parcelas 103, 104, 108, 109, y 111 Z-1 P 1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

A) Autorización del uso de suelo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro;

B) Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, conforme a las especificaciones que marque la Subdirección de proyectos de la Comisión Estatal de Aguas.;

C) Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo;

D) Sujeta a las obras necesarias que fije la comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje;

E) Construcción de una planta de tratamiento de aguas negras, si así lo solicitará la Comisión;

F) Condicionada a entregar pozo, derechos

de uso de aguas nacionales, construir tanque y línea para atender la demanda del fraccionamiento, y

G) Condicionada a la entrada y puesta en operación del sistema de abastecimiento Poniente II.

6.5 Mediante oficio DDU/DU/1843/2004 de fecha 20 de abril del 2004 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó la lotificación del Fraccionamiento denominado San Miguel, ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

6.6 Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Cuadro de superficies		
Concepto	m ²	%
Superficie vendible	160,755.78	74.71
Superficie de vialidades	32,893.76	15.29
Área de donación	21,526.02	10.00
Superficie total	215,175.57	100.00

La superficie vendible esta desglosada de la siguiente forma:

Cuadro de superficies vendible		
Concepto	m ²	%
Condominal	118,338.82	55.00
Habitacional	36,992.99	17.90
Comercial	21,526.02	2.52
Superficie total	160,755.78	74.71

6.7 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible:
 160,755.78 m² X \$ 1.26 \$ 202,552.28
 25 % adicional \$ 50,638.07
Total: \$ 253,190.35

6.8 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento San Miguel, a

favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión:

\$10'806,000.00 presupuesto x 1.5% \$ 162,090.01
 25% adicional \$ 40,522.50
Total: \$ 202,612.51

6.9 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro el 10 % de la superficie total del predio la cual corresponde a 21,526.02 m² por concepto de donación. La referida superficie se encuentra distribuida como se describe a continuación:

Manzana 1 Lote 71 2,342.09 m².
 Manzana 2 Lote 27 4,326.34 m².
 Manzana 4 Lote 1 14,857.60 m².

De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 32,893.76 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

6.10 De acuerdo a la autorización de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/419/2004 de fecha 28 de junio del 2004 emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- A)** Dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de acuerdo al dictamen de uso de suelo número 2004-4484 de fecha 9 de junio del 2004.
- B)** Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el informe preventivo de impacto ambiental que para tal efecto se presentó.
- C)** Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la

operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales.

- D)** Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar los niveles, o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro Casa Blanca ubicado en el paraje conocido como Cuesta China, banco de tiro Jurica, ubicado en el km. 12 de la Carretera QRO.-S.L.P., y el ubicado en la Parcela. 53 Z-Z P1/1 del Ejido Jurica.
- E)** Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso la bitácora de control de dichos residuos, a solicitud de esa Secretaría.
- F)** En caso de generar residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites, pinturas, envases con residuos de grasa, etc.), deberán depositarlos en recipientes herméticos debidamente identificados y almacenarlos en un área impermeable para evitar su infiltración mientras se disponen a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- G)** Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, ubicándolos estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará en donde la autoridad local lo determine de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación

de fauna nociva y la generación de malos olores.

- H)** Los materiales que se utilicen para las obras y los que resulten de la preparación del terreno, deberán ser transportados en vehículos cubiertos con lonas u otra cubierta para evitar la dispersión o producción de polvos en el trayecto que recorran; asimismo, deberán barrerse los materiales sobrantes del interior de la caja del vehículo, para evitar la emisión de polvos en el viaje de regreso.
- I)** Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, solo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esa Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos.
- J)** Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras.
- K)** Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
- L)** Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales y la descarga de aguas residuales, deberá sujetarse a lo estipulado por la Comisión Estatal de Aguas, en su oficio VE/343/2004 de fecha 27 de febrero de 2004.
- M)** Los individuos de la flora que por sus características y su estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegura su supervivencia, pudiendo ser éstos las áreas verdes del fraccionamiento.
- N)** Reforestación del predio deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2.00 metros de altura como mínimo y/o 10 o 15 cms. de diámetro a la altura de pecho
- O)** En las secciones con área impermeables mayores a 150.00 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas

- pluviales para su uso en los servicios internos, como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000.00 litros.
- P)** Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas.
- Q)** Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
- R)** Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurnos y vespertinos (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
- S)** Para el control de acceso y la salida del fraccionamiento deberá sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- T)** Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades se sujetará a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas; asimismo, respecto al dren pluvial que colinda con el predio en su parte oriente, la Dependencia antes mencionada deberá autorizar el proyecto y los planos de las obras, para lo cual contará con 90 días naturales contados a partir de la recepción de la presente para entregar en esa Secretaría copia de la misma.
- U)** Apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales, promoviendo además campañas de educación y concienciación entre los habitantes del fraccionamiento. Presentar ante esta Secretaría en un lapso no mayor a 30 días la factibilidad de recolección de residuos por el Municipio de Querétaro.
- V)** Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría durante el primer trimestre posterior al inicio de sus operaciones un plan de manejo especial de residuos sólidos de acuerdo a lo que señala la ley de general para la prevención y gestión integral de residuos en su artículo 27 y la ley de prevención y gestión integral de residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.
- W)** Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.
- 6.11** Asimismo el promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial número DDU/IT/323/04 de fecha 15 de junio del 2004 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la cual se enumera a continuación:
1. Realizar el proyecto y ejecución de las intersecciones de las vialidades del fraccionamiento con la red vial municipal.
 2. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
 3. Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación

de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el siguiente:

“ . . . Opinión Técnica:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable de la licencia para la ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento San Miguel en la Delegación Félix Osores Sotomayor. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

Asimismo, para solicitar la venta provisional de lotes, el promotor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Punto Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de enero del 2003 relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de población y de temporalidad a Parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, y exhibir copia de los recibos de pago de los impuestos por superficie vendible, derechos de supervisión y las escrituras donde se transmitieron las áreas de donación y vialidades a favor del Municipio de Querétaro debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y

el Comercio, así como el deslinde catastral certificado por la Dirección de Catastro. . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso h), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza a la empresa denominada Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado San Miguel, Delegación Félix Osores Sotomayor. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término de la misma, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible la siguiente cantidad:

Superficie vendible:

160,755.78 m ² . X \$ 1.26	\$ 202,552.28
25 % adicional	\$ <u>50,638.07</u>
Total:	\$ 253,190.35

(DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 35/100 M.N.)

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión, la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión:

\$10'806,000.00 presupuesto x 1.5%	\$ 162,090.01
25% adicional	\$ <u>40,522.50</u>
Total:	\$ 202,612.51

(DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 51/100 M.N.)

CUARTO. El propietario deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, una superficie de 21,526.02 m² correspondiente al 10 % de la superficie total del predio, por concepto de donación para equipamiento urbano de acuerdo a lo siguiente:

Manzana 1	Lote 71	2,342.09 m ² .
Manzana 2	Lote 27	4,326.34 m ² .
Manzana 4	Lote 1	14,857.60 m ² .

Asimismo deberá transmitir la superficie de 32,893.76 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de la superficie establecida en el punto Cuarto del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor, asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

SEXTO. El promotor deberá cumplir con las condicionantes señaladas en el dictamen de factibilidad VE/343/2003 de fecha 27 de febrero de 2004, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, establecidas en el considerando 6.4 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/419/2004 de fecha 28 de junio de 2004 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 6.10 del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el dictamen vial DDU/IT/323/03 de fecha 15 de junio de 2004 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en el Considerando 6.11 del presente Acuerdo.

NOVENO. Para solicitar la venta provisional de lotes el promotor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Punto Segundo del Acuerdo de Cabido de fecha 22 de enero de 2003 relativo al cambio de uso de suelo, asignación de densidad de

población y de temporalidad a Parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada Impulsora Mexicana de Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V. a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1098/04

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2004, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO "H" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:-----

H).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA VIALIDAD EN EL ACCESO SUR DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE DE SAN JUAN, QUE CONSISTE EN LA ELIMINACIÓN DE LA GLORIETA, EN SU CASO SE AUTORIZA UNA CASETA DE VIGILANCIA.----

ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 85 INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; EL ARTÍCULO 30 FRACCIONES II, INCISO A) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 5, 13, 16, 17 FRACCIONES I, III Y IV, 92, 109, 110, 111, 114 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 32, 42 FRACCIONES VII Y XII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 31, 67 FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y POR MAYORÍA, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES ABSTENCIONES; SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; POR TAL, **SE AUTORIZA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA VIALIDAD EN EL ACCESO SUR DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "SAN JUAN", QUE CONSISTE EN LA ELIMINACIÓN DE LA GLORIETA, Y EN SU CASO SE AUTORIZA UNA CASETA DE VIGILANCIA, PRESENTADA POR EL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL CITADO DICTAMEN:**-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la "Propuesta de modificación a la vialidad en el acceso Sur del Fraccionamiento Campestre "San Juan", que consiste en la eliminación de la glorieta, y en su caso se autorice una caseta de vigilancia, presentada por el Ing. Armando Sinecio Leyva.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen se autoriza al Ing. Armando Sinecio Leyva, el Ajuste de Sección en la vialidad del acceso sur del Fraccionamiento "Campestre San Juan", que consiste en la eliminación de la glorieta, y en su lugar sea colocado un Modulo de vigilancia.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- La ocupación de la Vialidad en el acceso sur del Fraccionamiento "Campestre San Juan", a causa de la Instalación del Modulo de Vigilancia, será solo por el presente periodo constitucional, mismo que concluye el día 1 de octubre del 2006-----

RESOLUTIVO CUARTO.- El Fraccionador deberá de presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, el Proyecto de Ajuste de Secciones de Vialidades, para su aprobación.-----

TRANSITORIOS-----

ARTICULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente

resolución de forma personal al Ing. Armando Sinecio Leyva y al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales al día siguiente de su Publicación por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en el numero inmediato de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general y por una sola vez a costa del solicitante, para los efectos legales a que haya lugar.-----

ARTICULO QUINTO.- Si las condiciones aquí establecidas no son cumplidas, las autorizaciones y permisos otorgados serán revocados.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO-----
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

PRESIDENTE-----

REGIDORA GABRIELA GUERRERO FRANCO-----

SECRETARIO-----

REGIDOR JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ LEGORRETA-SECRETARIO-----

SEGUNDO.- QUE PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN ANTES TRASCRITO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE HA BASADO PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LO INSERTO DENTRO DE LOS CONSIDERANDOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN, PARA TOMAR SU RESOLUCIÓN Y QUE ES LO SIGUIENTE:-----

“Que el pasado 05 de Diciembre de 2003, el **Ing. Armando Sinecio Leyva**, solicito por escrito, se Considere por parte del Ayuntamiento la propuesta de modificación a la distribución de la Vialidad en el Acceso Sur del Fraccionamiento “Campestre San Juan”.-----

Que fue solicitada la opinión técnica correspondiente al funcionario Municipal, experto en la materia de su ramo, para dar certeza técnica y jurídica, sobre la propuesta de modificación a la distribución de la Vialidad en el Acceso Sur del Fraccionamiento “Campestre San Juan”, realizada

por el **Ing. Armando Sinecio Leyva**.-----

Que el pasado 07 de enero de 2004, mediante el Memorándum SDUOPEM/M/110/03, el Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, emitió las siguientes observaciones y sugerencias: **“Revisando el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Abril del 2001 y Certificado en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de Marzo del 2001, no se encuentra ninguna información alusiva a la eliminación de la glorieta y autorización de caseta de vigilancia para la seguridad de dicho Fraccionamiento, el punto tratado en dicha Sesión fue la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica, Agrícola de Conservación (PEAC) con una densidad de 100 Hab./Ha. y un Centro de Estudios Superiores en el Barrio del Espíritu Santo, propiedad del C. Armando Sinecio Leyva y del finado H. Santos Sinecio García.**

Sin embargo le informo que de acuerdo al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dice que todo propietario de un fraccionamiento tendrá la obligación de transmitir al Municipio correspondiente, la propiedad y el dominio de las áreas del Fraccionamiento, destinadas a vías y servicios públicos; mismas que solo el H. Ayuntamiento puede otorgar su uso y ocupación de los particulares, mediante el acuerdo de Cabildo.-----

Cabe mencionar que si el H. Ayuntamiento otorga dicho acuerdo, el Fraccionador deberá tramitar el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación, por la variante en la Superficie de Vialidades, (Caseta de Vigilancia en Acceso.)”-----

Que el fraccionador deberá de presentar en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, el Proyecto de Ajuste de Sección de Vialidades, que Modifica el Plano autorizado por la misma Secretaría.-----

Que para beneficio de los colonos del Fraccionamiento “Campestre San Juan”, es conveniente autorizar el cambio en la distribución de la vialidad del acceso Sur del Fraccionamiento “Campestre San Juan”, para que sea eliminada la Glorieta y en su lugar sea colocado un modulo de vigilancia de vigilancia.-----

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, el uso de la vía pública es temporal por lo que es necesario determinar el

tiempo por el que se otorgara la autorización del Modulo de vigilancia sobre el arroyo de la vialidad en el acceso sur del Fraccionamiento "Campestre San Juan".-----

Que para determinar la temporalidad para la autorización de la ocupación de la vía pública, es necesario tomar en cuenta que el H. Ayuntamiento no puede comprometerse más haya de lo que dura el periodo constitucional, para el cual fue elegido, por lo tanto la ocupación del Arroyo de de la vialidad en el acceso sur del Fraccionamiento "Campestre San Juan", solo deberá ser durante el periodo constitucional de esta administración."-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ING. ARMANDO SINECIO LEYVA; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DEL PAGO CORRESPONDIENTE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE EL ACTA

CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NO. 2386/2003

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de Junio del 2004, dos mil cuatro.

MARTINA ROSALINA CHAVEZ LANDAVERDE Y MARTIN JAIME GARCIA MARTINEZ PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 2386/2003, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO, S.A. DE C.V., seguido en contra de MARTINA ROSALINA CHAVEZ LANDAVERDE Y MARTIN JAIME GARCIA MARTINEZ**, por lo que se les emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que para el

caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces consecutivas.-

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA GONZALEZ BUSTAMANTE
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 919/2004

Santiago de Querétaro, Qro., a veintidós de julio del año 2004 dos mil cuatro.-

**RAFAEL ALBERTO BARRAZA CEDILLO
P R E S E N T E:**

En virtud de ignorar su (s) domicilio (os) y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se le(s) hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No.919/2004, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., en contra de RAFAEL ALBERTO BARRAZA CEDILLO**, por lo que se le emplaza por este conducto a **LA PERSONA ANTES MENCIONADA** para que en el término de **15 quince días** a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso y perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaria de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el Diario Oficial del Estado por tres veces consecutivas.

ATENTAMENTE

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE: 88/2004

E D I C T O.

**C. ENRIQUE RUIZ GUTIERREZ
P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente curso, para que en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, relativa al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS, promueve QUERETANA DE MUEBLES S.A. DE C.V., y oponga las excepciones y defensas que tuviera que hacer valer, apercibiéndolo que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición en este Juzgado las respectivas copias de traslado a fin de que se imponga de ellas.-

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIA J. GONZALEZ BUSTAMANTE
C. SECRETARIA DE ACUERDOS
Rúbrica

Para su publicación, en un periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE NO. 1138/2004

Santiago de Querétaro, Qro., a 16 de Agosto del 2004, dos mil cuatro.-

**CC. NORA PATRICIA MANCILLA LEAL Y JUAN RAMON RIVAS DOMINGUEZ.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorar sus domicilios y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 1138/2004, relativa al Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve APARATOS Y MUEBLES DE QUERETARO S.A. DE C.V., seguido en contra de LOS C.C. NORA PATRICIA MANCILLA LEAL Y JUAN RAMON RIVAS DOMINGUEZ**, por lo que se le emplaza por este conducto para que en el término de 15 quince días a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el periódico oficial de la Entidad, por tres días hábiles consecutivos.-

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 nueve de agosto del 2004 dos mil cuatro.

CONVOCATORIA

De conformidad con la cláusula décima tercera de los estatutos sociales, se **CONVOCA** a los accionistas de INMOBILIARIA SAN FRANCISCO FELIPE, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 10 diez de septiembre del 2004 dos mil cuatro, a las 18.00 dieciocho horas, en el domicilio de la sociedad ubicado en la calle de Constituyentes Ote., N° 124-A, primer piso de esta ciudad; y la cual se llevará a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Ratificación de los integrantes del Consejo de Administración.
- II. Otorgamiento de poderes y facultades.
- III. Ratificación del Comisario.
- IV. Asuntos generales.
- V. Nombramiento de Delegado para que protocolice los acuerdos tomados en la Asamblea.
- VI. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

ATENTAMENTE

Graciela Patricia Laris Villalón
Presidente del Consejo de Administración
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Villas del Mesón de Juriquilla, S.A. de C.V.
(En liquidación)
Avenida mesón del prado No. 621 c.p. 76230 juriquilla Querétaro Qro.
Balance Final de Liquidación al 31 de Julio de 2004

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	17,895.59		
CTAS. POR COBRAR INTERCOMPAÑIAS	1,640,000.00	Total PASIVO CIRCULANTE	0.00
Total ACTIVO CIRCULANTE	1,657,895.59	PASIVO LARGO PLAZO	
		Total PASIVO LARGO PLAZO	0.00
		SUMA DEL PASIVO	0.00
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
EDIFICIOS		CAPITAL CONTABLE	
	1.00	CAPITAL PAGADO	4,268,604.00
Total ACTIVO FIJO	1.00	UTILIDADES RETENIDAS(PERDIDA)	-3,460,130.09
		EXCESO O INSUFICIENCIA	EN 863,154.00
		ACTUALIZ.CAP.CONTABLE	
		Total CAPITAL CONTABLE	1,671,627.91
		Utilidad o (perdida) del Ejercicio	-13,731.32
		SUMA DEL CAPITAL	1,657,896.59
SUMA DEL ACTIVO	1,657,896.59	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	1,657,896.59

DE ACUERDO CON EL PRESENTE BALANCE, NO EXISTE REEMBOLSO ALGUNO A LOS ACCIONISTAS.

ESTE BALANCE SE PUBLICA PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Porfirio Torres Rodríguez
Liquidador
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
076/2004

Fecha de emisión
31 DE AGOSTO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	JUEGOS PIROTÉCNICOS PARA LOS FESTEJOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE.	1 Y 2	ROMERO SÁNCHEZ MARIANO	194,000.00	223,100.00

Inv. Restringida
079/2004-2ª.

Fecha de emisión
31 DE AGOSTO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	EQUIPO DE TRANSPORTE PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	1	MONTES QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	1,304,347.83	1,500,000.00

Inv. Restringida
080/2004

Fecha de emisión
31 DE AGOSTO DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	No causa IVA	Costo total
3	EQUIPO DE COCINA PARA LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO	1,2 Y 3	GRUPO ALPHA SIMET, S.A. DE C.V.	284,200.00	326,830.00
		1 Y 3	ABASTECEDORA REYCO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	265,680.00	305,532.00

Querétaro, Qro., a 31 de Agosto de 2004.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.